



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

DELITOS AMBIENTALES Y BIEN JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA AL 2021

Presentado por:

QUISPE MENDEZ, ANDERSON

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;


El resultado obtenido es del 7% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 29 de Septiembre del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN




Dra. ROSALINDA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS
GONZAGA”**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

**“DELITOS AMBIENTALES Y BIEN JURÍDICO EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA AL 2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS Y AMBIENTALES

Para optar el Título de Abogado

**PRESENTADO POR:
QUISPE MENDEZ, Anderson**

**Ica-Perú
2025**

DEDICATORIA

A mí mismo, a Dios y a todos mis seres queridos que me apoyan a lograr mis metas.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la alta dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por su gestión responsable para entregarnos una institución con licenciamiento.

Al decano de la facultad de Derecho y Ciencia Política, autoridades y servidores administrativos responsables de nuestra facultad, por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes de la facultad, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares a fin de vernos realizados profesionalmente.

A mi asesor de tesis, por su atención, compromiso y entrega profesional por cumplir con los requerimientos para efectuar la presente investigación.

A Dios, por haberme acompañado y guiado durante mi etapa universitaria, y a mi familia por su apoyo y motivación permanente.

ÍNDICE
Índice de contenidos

PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
-Índice de contenidos	iv
-Índice de tablas	v
-Índice de figuras.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	30
III. RESULTADOS.....	33
IV. DISCUSIÓN.....	58
V. CONCLUSIONES	64
VI. RECOMENDACIONES	65
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
VIII. ANEXOS.....	71

Índice de tablas

Tabla 1	33
Tabla 2	34
Tabla 3	35
Tabla 4	36
Tabla 5	37
Tabla 6	38
Tabla 7	39
Tabla 8	40
Tabla 9	41
Tabla 10	43
Tabla 11	44
Tabla 12	45
Tabla 13	46
Tabla 14	47
Tabla 15	48
Tabla 16	49
Tabla 17	50
Tabla 18	51
Tabla 19	52
Tabla 20	53
Tabla 21	54
Tabla 22	55
Tabla 23	56

Índice de figuras

Figura 1	33
Figura 2	34
Figura 3	36
Figura 4	37
Figura 5	38
Figura 6	39
Figura 7	40
Figura 8	41
Figura 9	42
Figura 10	43
Figura 11	44
Figura 12	45
Figura 13	46
Figura 14	47
Figura 15	48
Figura 16	49
Figura 17	50
Figura 18	51
Figura 19	52
Figura 20	53

RESUMEN

La Tesis “DELITOS AMBIENTALES Y BIEN JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA AL 2021”, tuvo como objetivo demostrar la relación entre las variables planteadas en el contexto y período de tiempo indicado. Se ha tomado en cuenta desde el punto de vista legal para su realización, lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la UNICA; Normatividad Legal Penal y Procesal Penal; la Resolución Rectoral 029-2021-4, Líneas de Investigación UNICA; la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos de la UNICA y la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración del Proyecto, Informe Final de Tesis UNICA. En el proceso de recolección de datos se recurrió al enfoque cuantitativo, con el diseño correlacional y la técnica de la encuesta y a los instrumentos: Cuestionario sobre Delitos Ambientales; Cuestionario sobre Bien Jurídico en la Legislación Peruana. De los resultados obtenidos se deduce que: Entre legislación y tipificación de los delitos ambientales y sus bienes jurídicos en especialidades entre estos, existe una relación positiva significativa; ello se sustenta con los resultados estadísticos positivos de los resultados, principalmente con el resultado de la prueba de hipótesis general.

PALABRAS CLAVE: delitos ambientales, bien jurídico, configuración del delito, desaparición de la impunidad, sanción del delito.

ABSTRACT

The thesis "ENVIRONMENTAL CRIMES AND LEGAL RIGHTS IN PERUVIAN LEGISLATION IN 2021" aimed to demonstrate the relationship between the variables raised in the indicated context and period of time. From a legal point of view, the provisions of the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law; the UNICA Statute; Criminal Legal and Criminal Procedural Regulations; Rectoral Resolution 029-2021-4, UNICA Research Lines; Rectoral Resolution 048-2021-R, UNICA Degree and Title Regulations; and Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of the Project, UNICA Final Thesis Report, have been taken into account for its realization. The data collection process used a quantitative approach, correlational design, and survey techniques. The instruments used included the Questionnaire on Environmental Crimes; the Questionnaire on Legal Rights in Peruvian Legislation. The results show that: There is a significant positive relationship between the legislation and classification of environmental crimes and their specific legal rights. This is supported by the positive statistical results, primarily the results of the general hypothesis test.

KEY WORDS: environmental crimes, legal rights, criminalization, elimination of impunity, punishment of crimes.

I. INTRODUCCIÓN

Es de recibo, que delitos de esta naturaleza requieren de un estudio dogmático y doctrinario particularizado, en tanto y en cuanto se trata de la salvaguarda de bienes jurídicos de carácter colectivo o supraindividual, como es el medio ambiente, donde su tutela obedece a intereses difusos; por ello, la técnica legislativa a utilizar es distinta, son por lo general tipos penales de peligro, donde el adelantamiento de las barras de intervención del “ius puniendi” estatal es más que evidente y ello es parte de una decisión político criminal llevada a reforzar la tutela penal de los bienes jurídicos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, se postula acá que ocurre una suerte de instrumentalización de los bienes jurídicos de carácter colectivo por encima de los meramente individuales, en cuanto a reforzar la protección punitiva de los últimos de los mencionados, sin defecto de decir, que los delitos ambientales han de verse también desde una visión etnocéntrica, sin necesidad de vincularlo con el ser humano.

Siendo, al recoger los textos político-constitucionales los derechos sociales, económicos y culturales (de 3era. Generación), entre estos el derecho fundamental a un medio ambiente de calidad, sostenible y preservable en el tiempo, es que el medio ambiente (con ello todos sus componentes) adquieren necesidad y merecimiento de tutela punitiva; donde el bien jurídico tutelado responde a una aspiración y exigencia legítima de toda sociedad de contar con un ambiente en el que puedan realizar plenamente sus derechos mas elementales, a la vida, el cuerpo y la salud. Donde dicho interés jurídico no sólo adquiere relevancia de protección jurídico-penal, sino de cara a las futuras generaciones. No en vano, se sostiene que después de la vida humana el medio ambiente en es el bien jurídico más importante.

Es así, que sobre la base sostenedora y reguladora del bien jurídico tutelado, es que se han agrupado una serie de ilícitos penales ambientales en el marco del Título XIII, donde es misión del interprete identificar el objeto de tutela penal en cada una de estas figuras criminosas, que de hecho al revelar cierta dosis de complejidad en su estructuración típica define criterios de interpretación de la pluma dogmática más fina.

Es a tal efecto, que en el presente trabajo de investigación, lo que se quiere es de emprender un desarrollo teórico-conceptual (dogmático) de primera línea interpretativa a fin de identificar la repercusión político criminal que ha surgido producto de las diversas modificaciones que ha sufrido esta titulación de la codificación punible. Considerando que los mismos sean útiles y eficaces para que el Derecho penal pueda ejercer su misión fundamental, que es la protección preventiva de bienes jurídicos, para lo cual se requiere fundamentalmente que la regulación de las

conductas prohibidas sean de aplicación de parte de los tribunales, a partir de interpretaciones no solo ajustada a ley sino también a la axiología que persiguen las respectivas penalizaciones medio ambientales.

La Tesis “DELITOS AMBIENTALES Y BIEN JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA AL 2021”, demuestra la estrecha relación que se produce entre este tipo de delito y la teoría mencionada en nuestro país al período de tiempo señalado.

En base a lo sustentado, los **antecedentes planteados fueron** los siguientes:

TESIS NACIONALES

Caruajulca (2022) en su tesis titulada “EL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL COMO DELITO DE CARÁCTER PERMANENTE O DE CONSUMACIÓN INMEDIATA”, tuvo como objetivo analizar si el delito de contaminación ambiental, previsto en el artículo 304 del Código Penal, debe considerarse como una infracción permanente o de consumación instantánea, siendo así, este análisis permite precisar la naturaleza del delito ambiental y establecer el momento en que se configura su consumación, concluyendo que se trata de un delito permanente. La metodología empleada es de tipo básico, nivel analítico-descriptivo, método hipotético-deductivo, hermenéutico, dialéctico y sintético. En sus conclusiones, el autor sostiene que este tipo penal posee un carácter permanente, ya que, una vez cometido, la situación contraria al derecho se mantiene durante un cierto periodo, dado que el comportamiento del autor prolonga en el tiempo la realización del hecho, conservando así la unidad del delito a lo largo de su ejecución.

Luna (2022) en su tesis titulada “DELITO AMBIENTAL Y SANCIONES PENALES DE PERSONAS JURÍDICAS BAJO LA PERCEPCIÓN DE LETRADOS LITIGANTES DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA-2018”, tuvo como objetivo la relación existente entre los delitos ambientales y las sanciones penales aplicables a personas jurídicas, según la percepción de los abogados litigantes en Huamanga durante el año 2018. La metodología empleada es de tipo aplicada, método deductivo y estadístico, y diseño correlacional. En sus conclusiones, se resalta la necesidad de la implementación de políticas sancionadoras específicas para los delitos ambientales, con el fin de que estas puedan ser efectivamente aplicadas por los operadores jurídicos. Asimismo, subraya la importancia de una formación continua y especializada para los

fiscales encargados de estos casos, de modo que puedan desempeñar sus funciones con un conocimiento adecuado de las distintas figuras delictivas y modalidades dentro del ámbito del derecho penal ambiental.

TESIS INTERNACIONALES

Marusic (2024) en su tesis titulada “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y JUSTICIA AMBIENTAL EN CHILE: UN ENFOQUE CRIMINOLÓGICO PARA LA PREVENCIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES”, tuvo como objetivo examinar la protección ambiental y la justicia ecológica en Chile desde una perspectiva criminológica, con el objetivo de valorar cómo se llevan a cabo las estrategias de prevención y sanción de los delitos contra el medio ambiente. La metodología empleada es de enfoque cualitativo. En sus conclusiones, se señala que el acelerado desarrollo económico en varios países ha contribuido al surgimiento de diferentes tipos de infractores ambientales; ante ello, bajo este contexto, si bien la criminología puede ofrecer un marco adecuado para abordar la prevención y persecución de estos delitos, existe el riesgo de que dicho enfoque se convierta en un recurso meramente simbólico, carente de una implementación efectiva en la práctica jurídica.

Flores (2021) en su tesis titulada “LOS DELITOS Y SANCIONES AMBIENTALES EN CHILE Y LA REFORMA EN LA MATERIA: UNA VISIÓN DESDE LA CRIMINOLOGÍA VERDE”, tuvo como objetivo estudiar el debate en torno a una posible reforma en la legislación penal ambiental en Chile, considerando su vinculación con el sistema general de protección y sanción ambiental; es decir, los mecanismos civiles y administrativos con los que cuenta el Estado para prevenir, disuadir y sancionar el daño ambiental causado por individuos. En sus conclusiones se advierte que, las profundas consecuencias generadas por el acelerado desarrollo económico, productivo y demográfico de la humanidad han derivado a una urgencia para la coordinación de esfuerzos a fin de evitar un colapso ecológico, y así restaurar el equilibrio del medio ambiente. Aunado a ello, también señala que, mediante instrumentos como la educación e información ambiental, el avance tecnológico y políticas públicas adecuadas, es fundamental impulsar una transformación cultural, económica y política que tenga como eje los principios de conservación, prevención y precaución; y, solo de esa manera las reformas normativas podrán generar efectos reales y oportunos frente a la actual crisis ambiental y climática provocada por la actividad humana.

Es de verse conforme a ello, que si consideramos que el Derecho penal ambiental constituye la modernización del Derecho penal, desde fines del siglo pasado y su materialidad avizora una perspectiva distinta a la de los delitos convencionales, es lógico que identificar el bien jurídico no es labor dogmática de fácil realización por mas impulso político criminal que se quiera dar; así, entendiendo que es una compleja criminalidad, que muchas veces se manifiesta a través de empresas, de personas jurídicas, que son delitos de peligro con una matizada complementariedad del Derecho ambiental. A ello conocedores que las titulaciones que se recogen en la ley penal definen una generalidad, por lo que es misión irrenunciable del Derecho penal proceder con tales precisiones, pues cada figura delictiva que se ha comprendido en el Título XIII del CP responden a objetos específicos de tutela punitiva, lo cual va más a allá del delito de contaminación ambiental, para ingresar a espacios punitivos como es los delitos de Minería ilegal como los delitos contra los Recursos Naturales y otros. Si bien jurisprudencialmente hay un intento importante en tal propósito este no es suficiente para tal labor científica que se pretende abordar en la presente monografía.

Atendiendo a lo anterior, identificar el bien jurídico en estas ilicitudes penales no es una cuestión de baladí, todo lo contrario constituye una tarea de hermenéutica jurídica de primer orden; primero para poder delimitar correcta y rigurosamente cuales conductas pueden ser objeto de penalización y, segundo, sí que es que existen vacíos en la ley penal, se proceda a las reformas político criminales que sean necesarias para evitar cualquier resquicio de impunidad y así lograr que el Derecho penal pueda cumplir sus fines, que esencialmente en un orden democrático de derecho es la protección de bienes jurídicos, entre estos el medio ambiente y sus diversos componentes que lo integran.

Asimismo, es de considerar que los delitos Medio Ambientales o dígame Ecológicos, se suscitan y cometen en cualquier espacio geográfico del mundo, es por ello que tales ilicitudes penales han adquirido en los últimos años una penalización de vocación universal; es decir, no hay codificación penal en el orbe que no haya procedido a tipificar los llamados delitos ambientales, lo cual adquiere rigor normativo a través de las obligaciones que los Estados parte asumen de los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia.

Por lo que podemos manifestar que los delitos ambientales son:

Son los constituyen todos aquellos ilícitos penales cuya perpetración de parte de sus perpetradores (como autores y/o partícipes) significan la lesión y/o exposición al peligro de un bien jurídico de naturaleza ambiental, a partir de su consideración lata y extensiva, conforme a los distintos enfoques abordados en esta parte sobre la criminalidad. Diríamos que los delitos ambientales en el Perú desde una visión de lege lata son todos aquellos que se han tipificado desde los artículos 304° del CP para adelante; es decir, son aquellos injustos penales cuyo intrínseco desvalor está relacionado con los diversos componentes ambientales, de cuyo cuño se extraen ciertas tipificaciones penales en particular.

El origen del concepto jurídico de los delitos ambientales

Resulta relevante señalar que este delito encuentra su fundamento en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el cual fue aprobado mediante la Ley N° 16.221, de 22 de octubre de 1991 (Iglesias, 2024).

Asimismo, es importante resaltar que la aspirada rigurosidad en la protección del medio ambiente se vio restringida, situación que ha persistido incluso después de la entrada en vigor del Código Penal Español de 1995, por la profusión de normas del ámbito administrativo que versaban sobre cuestiones ambientales. Esta manifiesta tensión que tenía su origen en las relaciones jurídicas entre el orden penal y el administrativo, emanaba como una consecuencia lógica de la propia redacción del artículo 347 bis, ya que el mismo se propugnó como una norma penal en blanco, la cual requería ser completada por disposiciones de naturaleza administrativa, las cuales eran, y continúan siendo, excesivamente numerosas dentro del ordenamiento jurídico español, lo que implicaba que la normativa administrativa se integrara inevitablemente como parte constitutiva del tipo penal (Vinuesa, 2022).

A medida que los tiempos cambian, la legislación ambiental nacional también se adapta, intentando mantenerse a la par de los nuevos enfoques y del proceso de globalización que vivimos constantemente. Sin embargo, no debe ignorarse que las nociones presentes en normativas anteriores aún pueden servir como base doctrinaria valiosa. En el derecho ambiental, los conceptos son cada vez más diversos, y es previsible que esta evolución conceptual continúe en nuestra legislación hasta que logremos desarrollar una verdadera conciencia o, mejor dicho, una “cultura ambiental” (Zevallos, 2022).

Desde la década de 1970, diversos países han incorporado progresivamente el derecho al medio ambiente en sus constituciones, convirtiéndose en una tendencia consolidada dentro de los procesos de reforma constitucional (Carbonell, 2004). Ante ello, e Perú no fue ajeno a este fenómeno, y por ello, la Constitución consagra en su artículo 2, inciso 22, entre los derechos fundamentales de la persona, el derecho a vivir en condiciones de paz y tranquilidad, a aprovechar el tiempo libre y el descanso, y a desarrollarse en un entorno ambiental sano y equilibrado (Asamblea Constiuyente, 1993).

No obstante, cuando los efectos son adversos, generan un malestar que trasciende lo individual, provocando un deterioro ambiental colectivo que reduce las posibilidades de uso sostenible de los recursos naturales e incluso, en ciertos casos, conduce a su desaparición, afectando así la calidad de vida de toda una comunidad. Esta consecuencia negativa, cuya mayor expresión se da en el ámbito ambiental, desencadena una cadena de repercusiones de tipo económico, social, cultural y político; en consecuencia, el daño ambiental se configura como resultado directo de dicho impacto (Zevallos, 2022).

Es posible identificar tanto un daño natural como antropogénico que en caso de estar relacionados con causas naturales, lo único que le queda al Estado es actuar para minimizar los impactos, pero si el daño es antropogénico; es decir, causado por la actividad y necesidad del hombre sobre su medio, para dichas consecuencias se deberá de buscar acciones de reparación y remediación ambiental. Cabe recordar que, en el marco del derecho ambiental internacional, las medidas señaladas se fundamentan en el principio de “quien contamina, paga” o también conocido como principio del contaminador-pagador (Wieland, 2017).

Según Delgado (2020), algunos efectos derivados del daño ambiental pueden resultar tan complejos que, incluso las formas más indeseables de contaminación en un momento en particular, podrían generar consecuencias positivas inesperadas más adelante. Sin embargo, el verdadero desafío radica en que, en cuanto al medio ambiente, muchas veces una restauración exacta no es posible; por ejemplo, una especie extinta no puede ser recuperada. A pesar de ello, la meta debe ser, siquiera, eliminar la contaminación del medio ambiente y restaurar el entorno natural de manera que este pueda seguir cumpliendo con sus funciones esenciales (Fonseca, 2010).

Desde la perspectiva más representativa del lado doctrinal y legal, el daño ambiental se concibe como una alteración del "equilibrio ecológico", esto quiere decir, una interferencia en los procesos naturales, es por ello que, no debe asumirse que sus efectos se limitan únicamente a la salud o al patrimonio de los individuos (Fonseca, 2010), ya que, inevitablemente, dicha afectación incide

en alguno de los componentes del ambiente, lo que conlleva un deterioro en la calidad de vida (Andaluz, 2016).

En este contexto, el daño ambiental se entiende como toda afectación significativa, ya sea pérdida, reducción, deterioro o menoscabo, que se cause al medio ambiente o a alguno de sus elementos, esto como resultado de una acción u omisión imputable (Wieland, 2017). Sin embargo, sus efectos no se limitan únicamente a la población presente, pues en muchos casos, las consecuencias negativas pueden manifestarse con el tiempo; por esta razón, el daño ambiental se diferencia de otras formas de daño, debido a que, tiene la particularidad de afectar también a las generaciones futuras, quienes, desde la perspectiva del desarrollo sostenible, poseen el mismo derecho a disfrutar de los beneficios que ofrecen los componentes del medio ambiente.

La identificación del responsable, o el que se cuente con plena certeza del daño no siempre resulta una tarea fácil, esto debido a la complejidad que implica, pues en muchos casos, se tiene que establecer un vínculo claro entre la sustancia contaminante o la acción destructiva, el daño causado y el autor del mismo, especialmente cuando se trata de conductas perjudiciales realizadas de forma encubierta (Andaluz, 2016). Somos conscientes que prácticamente toda la producción, distribución e incluso en muchos casos el consumo de bienes y servicios es contaminante en mayor o menor medida, pero ello debe ser sometido a un control de riesgos que ayuden a identificarlos de forma preventiva para, por lo menos, minimizar los futuros impactos que puedan acaecer en una población determinada (Cafferatta, 2004).

Por último, resulta relevante destacar las definiciones que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) establece respecto al daño ambiental, al respecto, según lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N.º 010-2013-OEFA/CD, el daño real se entiende como la afectación, pérdida, impacto negativo o perjuicio concreto, actual y comprobado ocasionado en tanto al medio ambiente o a alguno de sus elementos, como derivaciones de las actividades humanas. Por otro lado, el daño potencial se refiere a la posibilidad, riesgo, amenaza o proximidad de que se genere algún tipo de deterioro, pérdida o impacto negativo, como resultado de hechos, fenómenos o circunstancias con la capacidad suficiente para causarlos, y que también tienen su origen en las acciones humanas.

El bien jurídico de los delitos ambientales en la legislación peruana.

De acuerdo con Washington, antes de la promulgación de la Constitución Política de 1979, el país no contaba con una base legal sólida en materia ambiental, pese a que ya habían asumido compromisos mediante diversos instrumentos jurídicos internacionales vinculados, de manera

directa o indirectamente, con la protección del medioambiente y los recursos naturales. Ante ello, entre estos destacan los convenios como la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES (1973, como se citó en Pierre, 2001).

La Constitución de 1979, en su Título III sobre el “Régimen Económico”, específicamente en el Capítulo VII referido a los Recursos Naturales, los reconoce como “patrimonio de la Nación”, lo que implica que es pertenencia del Estado, este tiene la responsabilidad de evaluarlos, conservarlos, como también la promoción de su uso racional y su industrialización como parte del impulso de su desarrollo económico. A ello, con esta disposición, se introduce una nueva categoría de bienes que trasciende la versión del derecho público cuasi patrimonial respecto a bienes comunes. En lo que respecta a los recursos naturales mencionados, se incluyen las tierras, los bosques y las aguas, los cuales se encuentran vinculados a actividades agrarias (Figallo, 1988).

La Constitución Política de 1993, donde el Congreso Constituyente Democrático decidió aprobar los cuatro artículos que están exclusivamente dedicados al Ambiente, y a los Recursos Naturales. Nuestra actual constitución de 1993 es innegable el derecho humano de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, consagrándolo como un derecho fundamental en el artículo 2, inciso 22. De esta forma, la Constitución actual se alinea con los principios de la Carta de París del 24 de noviembre de 1990, que también considera entre los derechos fundamentales el uso eficaz de los recursos naturales y la protección del entorno natural.(Figallo, 1988).

El artículo 66 de la Constitución establece que una ley orgánica determinará las condiciones para su uso, como también para su otorgamiento a los particulares. La concesión confiere un derecho real al titular, pero este se encuentra sometido a lo dispuesto en dicha ley. Tal como señala Figallo (1988), estas condiciones deben estar orientadas por el bien común, conforme lo establece el artículo 70 de la misma Constitución, donde fija los límites al ejercicio del derecho de propiedad y otros derechos reales, ampliando el concepto del interés social presente en la Constitución de 1979. La actual Carta Magna promueve una utilización pertinente y sostenible de los recursos naturales, evidenciándose que el Estado tiene únicamente una función de promover, pero al mismo tiempo asume la responsabilidad de definir la política nacional ambiental, esto es que dicha función constituye una atribución de Derecho Público, la cual no puede ser renunciada ni transferida, debiendo ser ejecutada por los organismos del gobierno. Seguidamente, en el artículo 68 se describe que el Estado debe fomentar la conservación adecuada de la diversidad biológica, como también de las áreas naturales protegidas. Finalmente, el artículo 69 refuerza la labor estatal,

ello mediante el desarrollo sostenible de la Amazonía. Si bien, se precisa que, la inclusión en la Constitución de 1993 los derechos de tercera generación, como el derecho a un ambiente saludable y velar por un desarrollo sostenible, se encuentra en consonancia con lo dispuesto en la Declaración de Río de 1992 (Asamblea Constituyente, 1993).

El Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635, contempla en su Título XIII, los Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales. A ello, este cuerpo legal dispone la tipificación de delitos ambientales, tales como la contaminación y sus agravantes, asimismo, la normativa también establece respecto las sanciones contra funcionarios que, con conocimiento y al margen de la ley, otorguen licencias ilegales; el que sin las medidas de protección vierte desechos tóxicos industriales o domésticos en lugares no autorizados, o alimento con las mismas a animales que son de consumo humano; el que depreda y/o extrae flora y fauna que están protegidas legalmente; prohíbe la extracción de flora y fauna acuática y cualquier actividad de la misma en épocas o áreas prohibidas; la destrucción o explotación indebida de los bosques u otras áreas de vegetación protegida; el uso inadecuado de aquellos terrenos destinados a la agricultura; la autorización ilegal de proyectos de urbanización; la alteración del equilibrio ambiental y del paisaje; al igual que, el incumplimiento de medidas cautelares establecidas. Según la Ley N.º 26631, para que se formalice una denuncia por estos delitos, resulta necesario contar con un informe técnico y fundamentado por escrito de las instituciones sectoriales competentes, donde se determine si se ha vulnerado la normativa ambiental. A ello, este informe deberá evaluarse en un plazo máximo de 30 días. Ahora bien, en el caso de que más de una entidad sea competente en el mismo caso y existan discrepancias entre sus dictámenes, el Consejo Nacional del Ambiente será el competente para emitir una opinión final y vinculante en última instancia administrativa (Congreso de la República, 1996).

Al respecto, el fiscal tiene la obligación de analizar los informes emitidos por las instituciones sectoriales o por el Consejo Nacional del Ambiente, según corresponda al caso. Estos mismos informes deben ser a su vez considerados por el juez o tribunal al momento de emitir una resolución. Además, se establece que, si el inversionista, titular o responsable de una actividad productiva cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, lo está ejecutando o dispone de un estudio de impacto ambiental, únicamente podrá iniciarse un proceso penal por los delitos tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal si se comprueba que se ha vulnerado la normativa ambiental por no cumplir con las medidas establecidas. A ello, dicha normativa, también puede ocasionar serias demoras en la atención de las denuncias o, en el peor de los casos, que no se les brinde un tratamiento adecuado, debido a que los organismos

sectoriales no actúan con la celeridad necesaria, y no elaboran a tiempo el informe técnico requerido por las autoridades judiciales.

La Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, ante su notable avance ha permitido la protección de estos espacios en nuestro país. Debe destacarse que, este progreso ha sido posible gracias a la riqueza de nuestra diversidad biológica. Si bien, un elemento clave para lograr el establecimiento de las áreas naturales protegidas proviene de la disponibilidad de la información, lo cual ha favorecido la creación de entidades dedicadas a la conservación del medio ambiente (Congreso de la República, 1997).

La citada ley define como las Áreas Naturales Protegidas a los espacios continentales y/o marinos de los territorios nacionales expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, junto con su rol de impulsar el avance del país de manera sostenible. Las Áreas Naturales Protegidas son consideradas como parte del Patrimonio de la Nación. Su estado natural debe conservarse permanentemente, aunque puede autorizarse un uso regulado del territorio, como también el aprovechamiento de sus recursos; sin embargo, se adiciona que, también es posible establecer restricciones a los usos directos cuando así se determine (Congreso de la República, 1996).

La protección de las Áreas Naturales Protegidas persigue distintos propósitos indispensables (Congreso de la República, 1996):

- a. Garantizar una continuación de los procesos ecológicos y evolutivos, esto en espacios amplios y representativos de cada unidad ecológica presente en el país.
- b. Conservar las diversas comunidades naturales, paisajes y formas geográficas, con mayor atención a aquellos que reflejan una riqueza y singularidad ecológica del territorio nacional.
- c. Prevenir extinciones de especies de la flora y fauna silvestres, especialmente aquellas que se encuentran amenazadas o tienen una distribución geográfica limitada.
- d. Evitar alguna pérdida en relación a la diversidad genética, la cual resulta esencial para el equilibrio de los ecosistemas.

- e. Preservar y gestionar de forma sostenible los recursos de la flora silvestres, garantizando una producción continua sostenible.
- f. Conservar y administrar adecuadamente los recursos de fauna silvestre, incluyendo los hidrobiológicos, a fin de asegurar su aprovechamiento en la alimentación y en distintas actividades económicas, recreacionales y deportivas.
- g. Proteger la base de los recursos naturales, incluidos los genéticos, como fuente de alternativas persigue el objetivo de mejorar los sistemas de producción, adaptarse a posibles efectos adversos del cambio climático, y de apoyar a la investigación científica, tecnológica e industrial.

Sabemos que existen áreas naturales protegidas en donde existe la participación privada, pues debemos remontarnos a los años 90, una época donde la economía peruana atravesaba una crisis significativa y el país no figuraba como un destino atractivo para la inversión. En este contexto, diversas fundaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional desempeñaron un papel clave para incentivar el interés del sector privado en el Perú, especialmente en lo relacionado con la gestión y conservación de las Áreas Naturales Protegidas.

Si bien, el Estado reconoce y fomenta la participación del sector privado en la administración de las Áreas Naturales Protegidas, aunque dicha participación debe ser cuidadosamente evaluada para prevenir cualquier riesgo de deterioro o explotación indebida de estos espacios naturales. En este marco, el Estado permite, a través de los organismos responsables la protección de dichas áreas, diversas formas de participación como los contratos de administración, las concesiones para ofrecer servicios económicos en el área, los contratos para el aprovechamiento de recursos en dicho territorio, los convenios destinados a la ejecución de proyectos de investigación o conservación, también autorizaciones y permisos para que se lleven a cabo actividades menores, así como otras modalidades contempladas en la normativa vigente (Congreso de la República, 1996).

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, sustituye al Decreto Ley N.º 21147 y se encuentra orientada hacia el ciudadano; dicha normativa incorpora principios de desarrollo sostenible y conservación con el objetivo de establecer una gestión más coherente y eficiente de los recursos forestales, las cuencas hidrográficas, los bosques y la fauna silvestre, marcando una directriz clara respecto a la prioridades y objetivos del Estado en materia forestal (Congreso de la República, 2000).

Para ello, la Ley N° 27308 dispone las siguientes concepciones:

- a) Los recursos forestales comprenden los bosques naturales, las plantaciones forestales, así como las tierras donde su capacidad de uso está orientada principalmente a la producción y protección forestal, incluyendo también los demás elementos silvestres de la flora terrestre y de la vegetación acuática emergente., cualquiera que sea su ubicación en el territorio nacional.
- b) Los recursos de fauna silvestre se refieren a las especies animales no domesticadas que habitan en libertad, así como a aquellos ejemplares domesticados que, por abandono u otras razones, adoptan comportamientos propios de la vida silvestre. Si bien, quedan excluidas de esta definición las especies, excepto los anfibios, que nacen en aguas marinas y continentales, las cuales están reguladas por normativas específicas.
- c) Los Servicios Ambientales del bosque son aquellos beneficios que proporcionan los bosques orientados a la protección del suelo, la regulación del ciclo del agua, la conservación de los ecosistemas y del paisaje natural, la captura de dióxido de carbono, así como al sostenimiento de los procesos ecológicos fundamentales.

La normativa administrativa en relación con la ley penal; al abordarse la legislación penal en materia ambiental, es importante destacar que esta no constituye la primera ni la única normativa que aborda asuntos relacionados con el medio ambiente o los recursos naturales. De hecho, existe un amplio conjunto de disposiciones que operan tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito penal, muchas de las cuales se encuentran actualmente bajo investigación o aplicación, estas son: la Ley de Recursos Hídricos, la Ley Forestal y Fauna Silvestre, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento para la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por las municipalidades, y, la Ley General del Medio Ambiente.

Las leyes mencionadas adoptan un enfoque sancionador dentro del área administrativa, debido a que la evaluación penal corresponde al Ministerio Público, por esta razón, los actos delictivos que se investigan en este contexto están sujetos tanto a la sanción administrativa prevista por dichas normativas como al proceso penal correspondiente.

Aquellos delitos previstos en el título XIII, podemos decir que son leyes en blanco ya que sus supuestos de hecho vienen sujetos a otra ley que la complemente y pasara a conformar parte de la misma, o pedir a otra ley que la complemente.

La norma penal presenta una parte en blanco o indefinida en lo que respecta al supuesto de hecho, esto quiere decir que, en la formulación específica de la conducta que constituye el delito.

Las acciones llevadas a cabo por quienes incurrir en actos de contaminación se encuadran dentro de los tipos penales establecidos en el Título XIII, aunque difieren de lo regulado en el ámbito administrativo. Cabe resaltar que, estas disposiciones corresponden a lo que se conoce como tipos penales en blanco, donde su validez dentro del derecho penal ha sido objeto de numerosas críticas doctrinales. A ello, estas críticas surgen del hecho de que el supuesto de hecho de tales delitos se encuentra definido total o parcialmente en normas ajenas al derecho penal. Entonces, la relación entre el derecho penal y el derecho administrativo, particularmente el ambiental, evidencia una forma de subordinación, en la que la sanción penal depende de un acto administrativo típico (Villavicencio, 2010).

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental desempeñan un papel clave en la protección del medio ambiente, al ser las autoridades competentes para aplicar las normas orientadas a su resguardo. En ese sentido, la Junta de Fiscales Supremos emitió la Resolución N.º 038-2008-MP-FN, el 13 de marzo de 2008, mediante la cual se crean estas fiscalías especializadas, responsables de prevenir, investigar y perseguir los delitos ambientales, incluso en situaciones que pueden poner en riesgo la vida de sus integrantes. Posteriormente, mediante la Resolución N.º 054-2008-MP-FN, del 25 de julio de 2008, se amplían las funciones de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Prevención del delito en aquellos distritos fiscales donde todavía no se han establecido fiscalías ambientales

La investigación de los delitos en materia ambiental requiere la identificación de un sujeto activo, que puede ser una persona natural o jurídica, aunque, de por sí, es cierto que muchas actividades cotidianas pueden implicar algún riesgo ambiental, por ello, es posible ejercer control sobre ellas y establecer responsabilidad penal cuando el daño causado excede los límites legalmente permitidos. En ese sentido existe la necesidad de articular el derecho penal a sus tipos penales de peligro que ayudan a anticipar que se dañen el medio ambiente de modo absoluto. Esto ha llevado que se hablen de la existencia de sujetos pasivos que comete el delito, actualmente, las personas jurídicas asumen una mayor responsabilidad penal en materia ambiental, dado que, en el contexto moderno, gran parte de la contaminación proviene de actividades empresariales. En este marco, ciertos grupos de personas se constituyen como parte civil dentro del proceso penal, con el

objetivo principal de ser beneficiarios de las cuantiosas reparaciones civiles que suelen establecerse en las sentencias por este tipo de delitos.

Desde esta perspectiva, se entiende que la mayoría de los delitos ambientales son cometidos por personas jurídicas, lo que plantea una importante cuestión sobre la autoría del delito, respecto a si es posible sancionar penalmente a una persona jurídica y considerarla responsable directa de actos que afectan al medio ambiente. La imputación se origina en la acción misma, esto quiere decir, en la conducta contaminante que, aunque ha sido ejecutada por los individuos dentro de la empresa, obedece a decisiones institucionales. Ahora bien, pese al grado de contaminación causado por la conducta individual pueda ser mínimo, surge lo que en doctrina se denomina un “problema de dolo”, esto relacionado con la intención que exige el tipo penal. Asimismo, también se podría sancionar a quienes omitieron su deber de controlar o sancionar a los responsables directos, como a los funcionarios encargados; aunque las personas jurídicas no cometan directamente los actos delictivos, no quiere decir que están exentos de responsabilidad penal, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 27 del Código Penal.

En la praxis, esta situación ha llevado a que se formulen imputaciones contra los representantes legales de personas jurídicas, incluso cuando estos no hayan participado directamente en la comisión del delito ambiental o incluso lo desconozcan por completo. Pero, pese a ello, esto ocurre en la aplicación del artículo 314-A, el cual permite atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica mediante sus representantes legales.

A partir del año 2005, con la promulgación de la Ley General del Ambiente, se establece la necesidad de brindar apoyo a los operadores de justicia mediante los conocidos informes fundamentados, las cuales son documentos de mucho valor jurídico, en donde el fiscal solicita la elaboración del mismo y que dependiendo del tipo de delito el fiscal solicita estos informes fundamentados a la autoridad administrativa competente en materia ambiental, pues dicho informe constituye un instrumento clave que orienta a los fiscales en la construcción de su teoría del caso, indicándose las líneas de investigación a seguir y la manera en que debe abordarse el proceso.

Si bien, le corresponde al fiscal realizar una evaluación del contenido respecto al informe fundamentado durante la etapa intermedia del proceso, esto con el objetivo de determinar si existe o no afectación al bien jurídico protegido y, en consecuencia, decidir si se formula una acusación o se solicita el sobreseimiento. Dicha facultad se encuentra respaldada por el artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente, el cual permite al fiscal solicitar dicho informe en cualquier momento de la investigación preparatoria. Bajo este contexto, se precisa que, el informe debe abordar las

obligaciones ambientales, así como las competencias y funciones de los funcionarios implicados en los delitos previstos en el artículo 314 (Congreso de la República, 2005). De este modo, el informe fundamentado se convierte en una pieza clave antes de que el fiscal decida la formulación de una acusación o, en todo caso, se proceda a archivar el caso. Aquí, la relevancia se centra también en el artículo 321 del Nuevo Código Procesal Penal, donde se establece que la finalidad de la investigación preparatoria es reunir elementos de convicción, tanto de cargo como de descargo, que permitan al fiscal adoptar una decisión final informada, y al imputado, preparar adecuadamente su defensa técnica (Congreso de la República, 2004).

La designación de las Autoridades Ambientales Competentes para elaborar y presentar el informe fundamentado ha sido objeto de una regulación progresiva, si bien, inicialmente, con el Decreto Supremo N.º 004-2009-MINAM se establecía que dicho informe debía tener un enfoque técnico-legal, incluyéndose un análisis detallado de los hechos. Posteriormente, con el Decreto Supremo N.º 009-2013-MINAM, se eliminó el término "técnico-legal", pero se mantuvo la exigencia de evaluar las obligaciones ambientales y las competencias funcionales de los servidores públicos involucrados en delitos contemplados en el artículo 314. Aunado a ello, cabe destacar que, esta misma orientación se mantiene en el Decreto Supremo N.º 007-2017-MINAM, normativa que actualmente regula la emisión de los informes fundamentados, cuya elaboración corresponde a la Entidad de Fiscalización Ambiental, en sus niveles local, regional y local, por ejemplo en los delitos de previstos en el Art. 314-B en donde se pudiera presentar un plan de manejo con información falsa será el SERFOR quien emita el informe. Ahora bien, en caso exista alguna incertidumbre respecto a cuál es la entidad fiscalizadora ambiental competente para elaborar el informe fundamentado, será la autoridad fiscal encargada del caso quien solicitará su elaboración a la OEFA. Queda claro que, este informe debe incluir los antecedentes de los hechos, la base legal aplicable, las competencias de la entidad que lo emite, y las conclusiones correspondientes. La elaboración y remisión del informe a la fiscalía especializada en materia ambiental, o a quien cumpla esa función, estará a cargo de la Entidad de Fiscalización Ambiental competente, y la cual deberá enviarse dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde la recepción del requerimiento fiscal. Ante el supuesto de un incumplimiento de este plazo, esto puede traer consigo consecuencias relevantes, pues la ausencia del informe podría obligar al fiscal a solicitar el sobreseimiento del caso, o permitir que la defensa cuestione el cumplimiento del artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente, así como que pueda invocarse la Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que impediría sustentar una acusación. Por ello, queda claro que, la omisión respecto a la elaboración del informe podría conllevar a una responsabilidad penal por el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, conforme lo establecido en el artículo 368 del Código Penal.

El Acuerdo Plenario N° 02.B-2023/CIJ-112 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023) establece lo siguiente:

Delito contra el medio ambiente

El Código Penal regula este tipo de conductas en el Título XIII, como Delitos Ambientales. En el Capítulo I, se abordan los delitos relacionados con la contaminación, tanto en su forma simple como agravada, así como tipificaciones específicas vinculadas al manejo inadecuado de los residuos sólidos, el tráfico ilegal de residuos peligrosos y la minería ilegal, en sus modalidades básica y agravada. Por su parte, el Capítulo II, se encuentra dedicado a los delitos que afectan directamente a los recursos naturales (Congreso de la República, 1991).

La fórmula básica del delito contra el medio ambiente se encuentra tipificada en el artículo 304 del Código Penal. Para precisar, el texto original de esta disposición fue incorporado mediante el Decreto Legislativo N° 635, el cual establece que, aquella persona que, incumpliendo las disposiciones legales en materia de protección ambiental, genere alguna contaminación mediante el vertido de residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier tipo, superando los límites permitidos y ocasionando, o con posibilidad de ocasionar, daño o alteraciones a la flora, la fauna o a los recursos hidrobiológicos, produce una contaminación ambiental (Congreso de la República, 1991).

Si bien, este articulado fue modificado por el artículo 3 de la Ley N° 29263, estableciendo que comete el delito de contaminación ambiental quien, infringiendo leyes, reglamentos o los límites máximos permisibles, provoque o lleve a cabo emisiones de gases tóxicos, ruidos, vertimientos, filtraciones o radiaciones contaminantes, así como descargas en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o en cuerpos de agua, sean terrestres, subterráneos o marinos, siempre que estas acciones causen o puedan causar daño, alteración o perjuicio grave al medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud, conforme a la calificación determinada por la autoridad ambiental competente (Congreso de la República, 2008).

Por último, el tipo penal de contaminación ambiental nuevamente resultó modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1351, estableciendo que quien, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o lleve a cabo descargas, emisiones, incluyendo gases tóxicos, ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes, sobre la atmósfera, el suelo, el subsuelo o cuerpos de agua terrestres, marítimos o subterráneos, y que causen o puedan causar un daño, alteración o perjuicio grave al medio ambiente, sus componentes, la calidad ambiental o la salud, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de

cuatro ni mayor de seis años. Y, en caso de que el hecho se haya cometido por culpa, la pena será de hasta tres años de prisión (Congreso de la República, 2017).

Esta figura delictiva se construye sobre la base de un tipo penal en blanco, y hace depender la tipicidad de la conducta a la infracción de leyes o reglamentos o límites máximos permisibles. Así, el límite del riesgo permitido cuya superación puede constituir un acto de contaminación ambiental se encuentra en la normatividad administrativa que regula el sector donde se despliega la actividad contaminante. Las disposiciones que regulan este ámbito no se limitan únicamente a las leyes, sino que también pueden estar contenidas en reglamentos, resoluciones directorales, y otras normas de jerarquía inferior (Huamán, 2016).

Aunado a lo anterior, el tipo penal contempla un elemento objetivo que se manifiesta en la realización o provocación de ciertas conductas específicas, como descargas, emisiones, filtraciones, entre otras. Seguidamente, se requiere un resultado derivado de dicha acción, el cual puede consistir en una afectación efectiva o un riesgo significativo de perjuicio, alteración o daño grave al bien jurídico protegido.

Cabe resaltar que, dentro de esta compleja estructura del tipo penal en cuestión, se identifican dos elementos de naturaleza normativo-valorativa. El primero es la infracción de la normativa extrapenal, en este caso administrativa, donde se regula la actividad correspondiente, la cual tiene por característica propia los tipos penales en blanco. El segundo elemento, exige que la conducta genere, o tenga la capacidad de generar, un perjuicio, alteración o daño grave al medio ambiente, a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud ambiental (Martínez-Buján, 2023).

Ahora bien, se subraya que, este tipo penal básico se caracteriza por tener una estructura de carácter mixto alternativo, ya que abarca diversas conductas, como provocar o realizar emisiones, filtraciones o radiaciones, y afecta distintos elementos del entorno, como la atmósfera, el suelo, el subsuelo o los cuerpos de agua. Entonces, para que se configure el delito, dolosa o culposamente, resulta suficiente con que se incurra en una sola de las acciones u omisiones contempladas en la norma.

Sobre el bien jurídico tutelado

En el numeral 11 de la Exposición de Motivos del Código Penal, se delinea que el medio ambiente constituye un bien jurídico de carácter socio económico, ya que abarca todas las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos sociales y económicos. Su protección es un elemento fundamental de la existencia y supervivencia del mundo. Asimismo, considerando

su ubicación dentro del Código Penal y la evolución de su redacción normativa y descriptiva a través de las sucesivas modificaciones, puede afirmarse que el bien jurídico protegido por este delito es el medio ambiente.

En la jurisprudencia de la Casación N° 216-2021/Arequipa ha precisado que el bien jurídico protegido por este delito es el medio ambiente (Corte Suprema de Justicia de la República, 2023). En esa misma línea, en su fundamento 6b, la Casación N° 819-2016/Arequipa ha señalado que el ambiente constituye un bien jurídico de naturaleza colectiva y compleja, considerándolo como un derecho humano de tercera generación, con carácter difuso, público y colectivo, según lo expresado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2019).

Es importante añadir que, según la doctrina mayoritaria, el medio ambiente se considera como un bien jurídico de naturaleza colectiva. Si bien, los delitos ambientales se distinguen por tener víctimas difusas, es decir, por afectar intereses que no son estrictamente individuales ni exclusivos del Estado. En este sentido, el medio ambiente se presenta como un bien colectivo que trasciende la perspectiva individual de otros bienes implicados, tales como la vida o la salud, donde su protección no depende exclusivamente del riesgo que estos puedan sufrir (Sánchez, 2018). Desde esta visión, el carácter colectivo del bien jurídico penal no excluye que ciertos elementos que contribuyen a su estabilidad puedan, de forma aislada, estar amparados por derechos subjetivos (Caro et al., 2016).

El medio ambiente constituye, indudablemente, un bien jurídico con reconocimiento constitucional, que destaca su vertiente ecocéntrica, en la que el objeto amparado por la norma – tanto constitucional como penal ordinaria– trasciende la vida y la salud humanas al materializarse en los distintos elementos que integran el ambiente natural; la protección penal se adelanta ampliamente, como puede apreciarse del conjunto de delitos que lo integran (Carmona, 2014).

El Problema General se plantea: ¿Existe relación entre delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024?

En lo que corresponde a los **Problemas Específicos** tenemos:

- **Problema Específico 1:** ¿Existe relación entre la dimensión legal de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024?

- **Problema Específico 2:** ¿Existe relación entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024?

En relación a la **Justificación Legal**, la presente investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración los textos normativos que se detallan a continuación:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la UNICA.
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R
- Reglamento de Grados y Títulos Resolución Rectoral 1320-2021-R
- Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

En lo que corresponde a la Justificación Teórica, se ha contado con abundante información contenida en libros, jurisprudencia, textos, textos normativos, revistas, blogs y páginas web de instituciones públicas y privadas relacionadas a los delitos ambientales y bien jurídico en la legislación peruana. Por lo que no hubo dificultad alguna para realizarla, conforme a la totalidad de información plasmada en la presente investigación, por ello se justifica teóricamente.

En lo que se refiere a la Justificación Metodológica se ha enmarcado en una Investigación cuantitativa, básica por su finalidad; por su nivel de profundidad será correlacional; por su relación con el derecho estará enmarcada dentro de las investigaciones sociológicas-funcionales ya que se realizará a nivel nacional, año 2021; se tomará en cuenta el diseño descriptivo-correlacional para establecer el trabajo que se ejecutará con las variables en estudio; se tomará en consideración determinada población de esta se extraerán a los individuos que conformarán la muestra representativa; asimismo, se harán uso de determinadas técnicas de recolección de datos como serán la encuesta con sus respectivos instrumentos de recolección de datos como serán el cuestionario sobre estrategias anti reincidencia, cuestionario sobre readaptación integral, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida, por todo lo expuesto el proyecto de tesis que se alcanza se justifica metodológicamente.

Importancia de la Investigación, en vista que la investigación a realizarse tiene un valor muy grande, puesto que el tema a tratar es de palpitante actualidad ya que en la actualidad existe mucho interés en el tema, debido a que nuestros recursos naturales, que debe estar protegido por el Estado, el Estado aún no da mucha importancia debido a problemas que es de mucha gravedad, todo lo mencionado trae consecuencias jurídicas.

El **Objetivo General** fue: Determinar la relación entre delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024.

Los **Objetivos Específicos**:

- **Objetivo Específico 1:** Determinar la relación entre la dimensión legal de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024
- **Objetivo Específico 2:** Determinar la relación entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024

La **Hipótesis General** fue: Entre los delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024

Las **Hipótesis Específicas** fueron:

- **Hipótesis Específica 1:** Entre la dimensión legal de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024
- **Hipótesis Específica 2:** Entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024

Las **Variables** fueron:

VARIABLE INDEPENDIENTE (X) : Delitos Ambientales

**VARIABLE DEPENDIENTE (Y): Bien Jurídico en la Legislación
Peruana.**

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

Enfoque cuantitativo

Se caracteriza porque se emplean técnicas alineadas a la recopilación y análisis de la data numérica con el propósito de realizar una descripción, explicación y predicción de los fenómenos sociales. Así pues, este enfoque parte de la realidad, por lo que busca medir de forma precisa variables específicas, estableciendo relaciones entre estas a través de procedimientos estadísticos (Castañeda, 2022).

De esta manera, el investigador es quien plantea una hipótesis previa que será comprobada por medio de instrumentos como la encuesta, lo cual permitirá resultados cuantificables. De igual manera se procura que los hallazgos se puedan generalizar a una población amplia cuando se realiza sobre un universo representativo.

Finalidad básica

Esta finalidad consiste en la descripción y análisis de la relación entre las variables, con el fin de que se generen conocimientos aplicables y fundamentados en evidencia empírica. De esta manera se quiere aportar a una comprensión de los fenómenos sociales con una mirada objetiva y cuantificable, facilitando la toma de decisiones y propuestas evidenciadas en data concreta (Díaz et al., 2024).

Diseño no experimental correlacional y no transversal

El diseño no experimental se caracteriza porque no procede una manipulación deliberada de las variables, sino que se observa y abaliza el comportamiento de la forma en que ocurre en la realidad. Aquí los fenómenos se estudian en un contexto real sin que intervenga el investigador (Landa, 2024).

El diseño correlacional consiste en la determinación del grado de asociación que existe entre las variables, siendo que no pretende establecer las relaciones causales, sino que busca la identificación de la relación estadística significativa, lo que será útil para la hipótesis (Osada y Salvador, 2021).

El diseño no transversal significa la recopilación de datos no limitante a un solo tiempo, ya que busca la observación de la evolución o conducta de las variables a través del tiempo, permitiendo el análisis dinámico y temporal de la relación para las variables (Leyva y Guerra, 2020).

Población

Fueron elegidos en base a criterios de inclusión y exclusión previamente definidos, donde los criterios de inclusión consisten en la consideración de sujetos que cumplan con las características relacionadas de forma directa con el objeto de estudio, mientras que, los criterios de exclusión se definen por un descarte sobre los sujetos que no reúnen las condiciones o cuyas respuestas pueden comprometer la validez del análisis (Martínez, 2022)

Los criterios de inclusión en este caso es que tengan conocimientos jurídicos sobre los procesos de delitos ambientales o los delitos ambientales en sí.

Universo

Se encuentra conformado por una población total, que es adecuada al objeto del trabajo, además, se comprende como un conjunto de individuos que tienen en común características comunes importantes para el estudio. Donde de este universo se extrae una muestra relevante para el desarrollo del análisis estadístico y extraer los resultados pertinentes que permitan la comprobación de la hipótesis (Lorenzo et al., 2020).

Muestra

La muestra está conformada por 55 participantes, que fueron elegidos bajo la estrategia que garantizará una representatividad esencial para el análisis cuantitativo, con un muestreo no probabilístico e intencional, siendo así, no se necesitó utilizar una fórmula estadística para la cuantificación de la muestra (Hernández, 2021). Es intencional a razón que del conocimiento del tesisista que ha trabajado con la Corte en estudio, conoce que no son más los trabajadores que conocen sobre delitos ambientales en este espacio territorial, por eso, se incluyó a abogados defensores o litigantes que hayan conocidos casos sobre delitos ambientales.

Técnica elegida: La Encuesta

Debido a su utilidad para la recopilación de información de forma organizada, eficiente y sistemática, donde su eficacia se debe a la obtención de información directa de los que participaron a través de brindar sus percepciones, actitudes u comportamientos vinculados al objeto a estudiar. Así pues, facilita la comparación entre las respuestas garantizando validez y confiabilidad (Sánchez y Hernández, 2025).

Instrumento de medición elegido: El cuestionario

Mientras que, el cuestionario estará compuesto por preguntas cerradas con opciones de respuesta definidas lo cual permitirá una recopilación de datos rápida y ordenada para un procesamiento estadístico adecuado (Sánchez y Hernández, 2025).

Procedimiento

La presente investigación se dividirá en una estructura organizada comenzando por una introducción, estrategia metodológica, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas. Se darán en el orden descrito. Habiendo sido procesada con el spss de forma estadística, después de la ejecución del instrumento.

III. RESULTADOS

Los resultados presentes se han realizado con la debida aplicación de confiabilidad previa, Alpha de Cronbach, la cual tuvo para la variable X (Delitos ambientales), el resultado de 0,938, y para la variable Y (Bien jurídico), el resultado de 0,942, los cuales se muestran en el anexo 4, otros estadísticos en las tablas que corresponden.

3.1. Análisis descriptivo

- **Respecto a la Variable X: Delitos ambientales**

Tablas de frecuencia y porcentaje

1. ¿Considera usted que, en el Código Penal peruano, se ha tipificado de forma precisa conductas que constituyen delitos ambientales y que esta redacción típica protege en su aplicación el bien jurídico medio ambiente en la práctica judicial de Ica?

Tabla 1

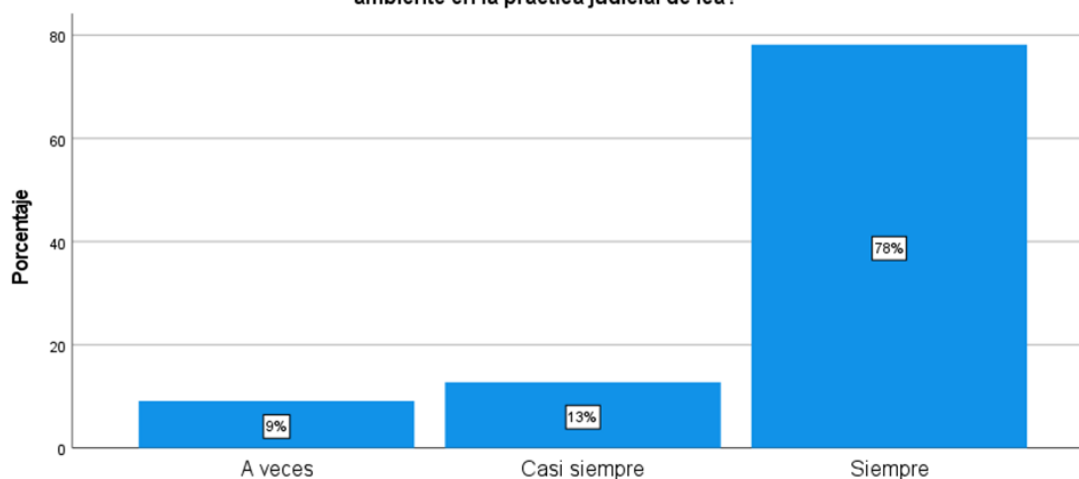
Pregunta 1

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	5	9,1
	Casi siempre	7	12,7
	Siempre	43	78,2
	Total	55	100,0

Figura 1

Pregunta 1

1. ¿Considera usted que, en el Código Penal peruano, se ha tipificado de forma precisa conductas que constituyen delitos ambientales y que esta redacción típica protege en su aplicación el bien jurídico medio ambiente en la práctica judicial de Ica?



1. ¿Considera usted que, en el Código Penal peruano, se ha tipificado de forma precisa conductas que constituyen delitos ambientales y que esta redacción típica protege en su aplicación el bien jurídico medio ambiente en la práctica judicial de Ica?

Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 78,2% considera que en el Código Penal peruano se han tipificado de forma precisa las conductas que constituyen delitos ambientales, protegiendo en la práctica judicial de Ica el bien jurídico medio ambiente. Asimismo, el 9,1% respondió que solo a veces, y el 12,7% que casi siempre.

2. ¿Considera usted que, en la población de Ica hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales?

Tabla 2

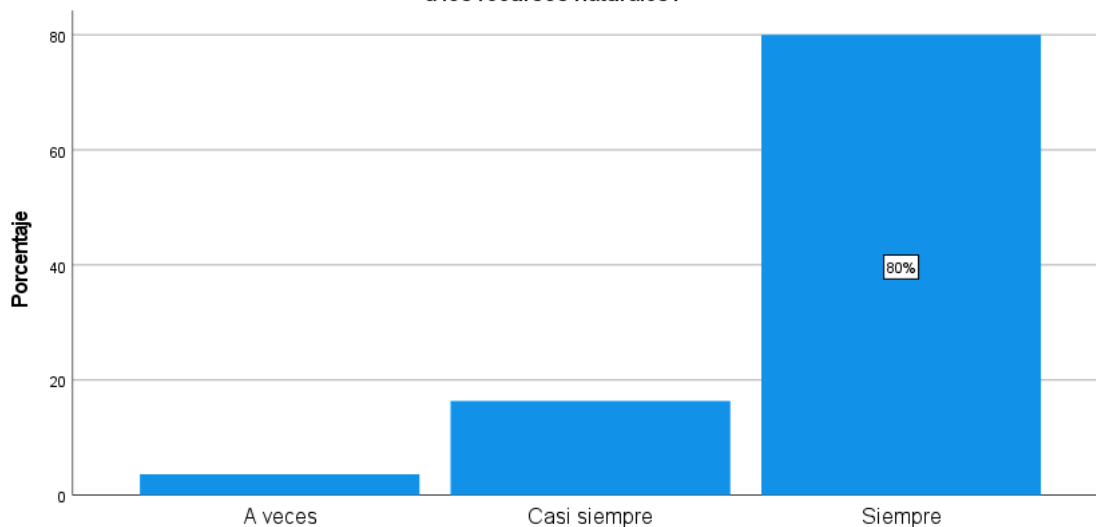
Pregunta 2

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	2	3,6
	Casi siempre	9	16,4
	Siempre	44	80,0
	Total	55	100,0

Figura 2

Pregunta 2

2. ¿Considera usted que, en la población de Ica hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales?



2. ¿Considera usted que, en la población de Ica hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales?

Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 80% considera que en la población de Ica siempre hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales. El 3,6% señaló que solo a veces y el 16,4% que casi siempre.

3. ¿Considera usted que, existe promoción del conocimiento de la norma legal de delitos ambientales por las autoridades locales del distrito?

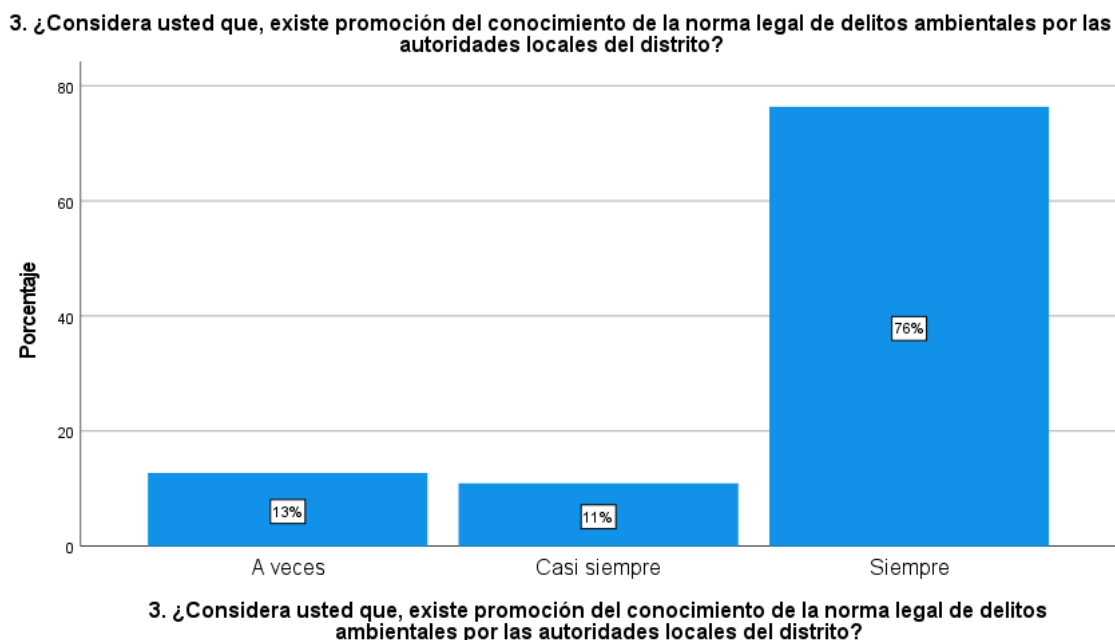
Tabla 3

Pregunta 3

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	7	12,7
	Casi siempre	6	10,9
	Siempre	42	76,4
	Total	55	100,0

Figura 3

Pregunta 3



Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 76,4% considera que siempre existe promoción del conocimiento de la norma legal de delitos ambientales por las autoridades locales del distrito. Un 12,7% señaló que solo a veces y un 10,9% que casi siempre.

4. ¿Considera usted que, existe conocimiento de las personas jurídicas sobre la norma legal de delitos ambientales?

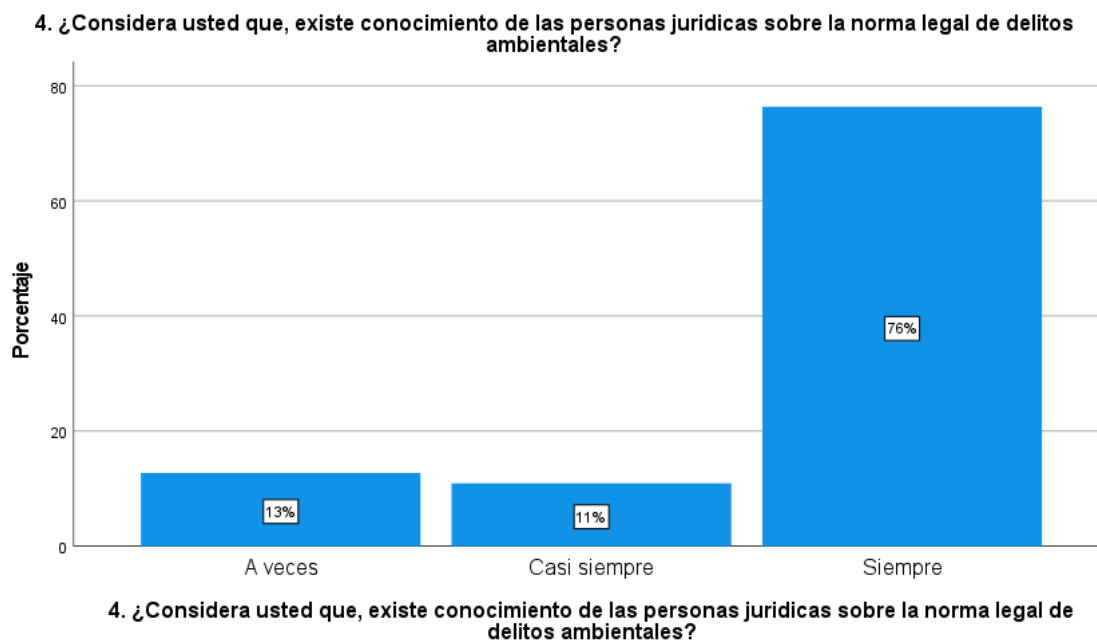
Tabla 4

Pregunta 4

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	7	12,7
	Casi siempre	6	10,9
	Siempre	42	76,4
	Total	55	100,0

Figura 4

Pregunta 4



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 76,4% considera que siempre existe conocimiento de las personas jurídicas sobre la norma legal de delitos ambientales. El 12,7% respondió que solo a veces y el 10,9% que casi siempre.

5. ¿Considera usted que, se necesita implementar mejor la redacción dispositiva (norma) de los delitos ambientales?

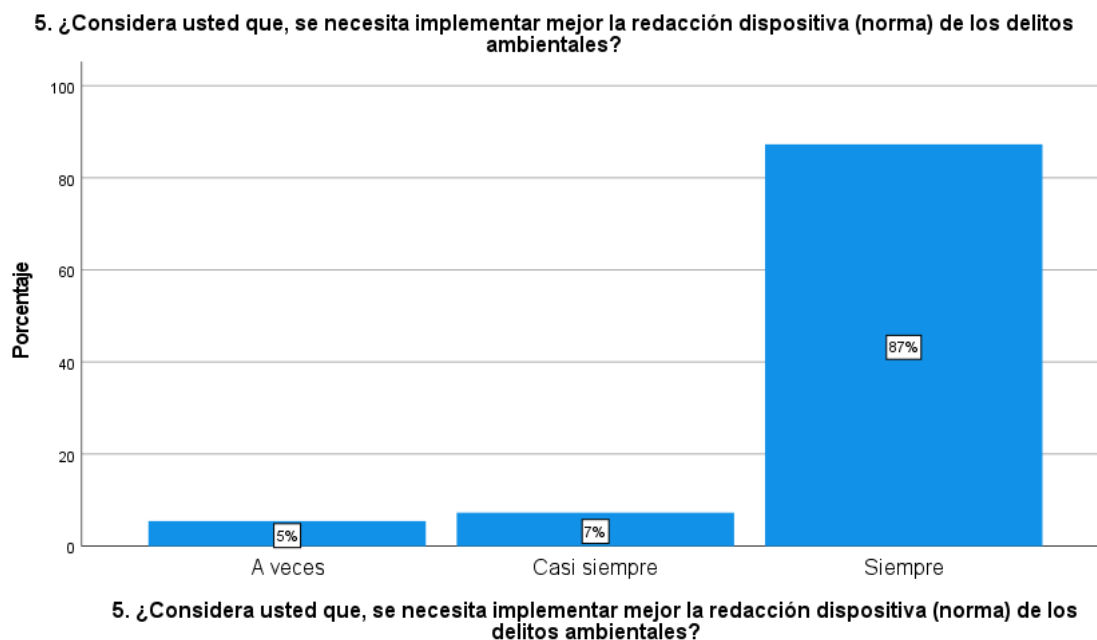
Tabla 5

Pregunta 5

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	3	5,5
	Casi siempre	4	7,3
	Siempre	48	87,3
	Total	55	100,0

Figura 5

Pregunta 5



Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 87,3% considera que siempre se necesita implementar mejor la redacción dispositiva de los delitos ambientales. Un 5,5% respondió que solo a veces y un 7,3% que casi siempre.

6. ¿Considera usted que, se necesita promoción de conocimiento por las autoridades locales sobre que conductas se consideran delitos ambientales, en especial a los grupos sociales de agricultura y que viven en zonas protegidas?

Tabla 6

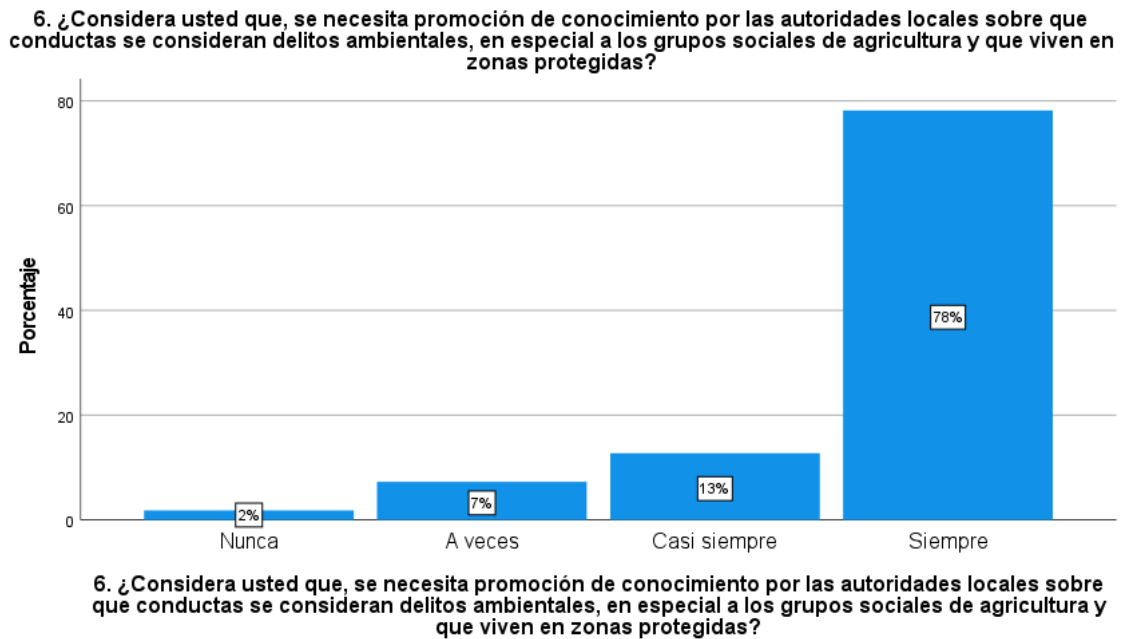
Pregunta 6

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,8
	A veces	4	7,3
	Casi siempre	7	12,7
	Siempre	43	78,2

Total	55	100,0
-------	----	-------

Figura 6

Pregunta 6



Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 78,2% considera que siempre se necesita promoción de conocimiento por las autoridades locales sobre las conductas que se consideran delitos ambientales, especialmente en grupos sociales agrícolas y habitantes de zonas protegidas. El 1,8% respondió que nunca, el 7,3% que solo a veces y el 12,7% que casi siempre.

7. ¿Considera usted que, en los últimos 3 años se han implementado políticas públicas para combatir los delitos ambientales?

Tabla 7

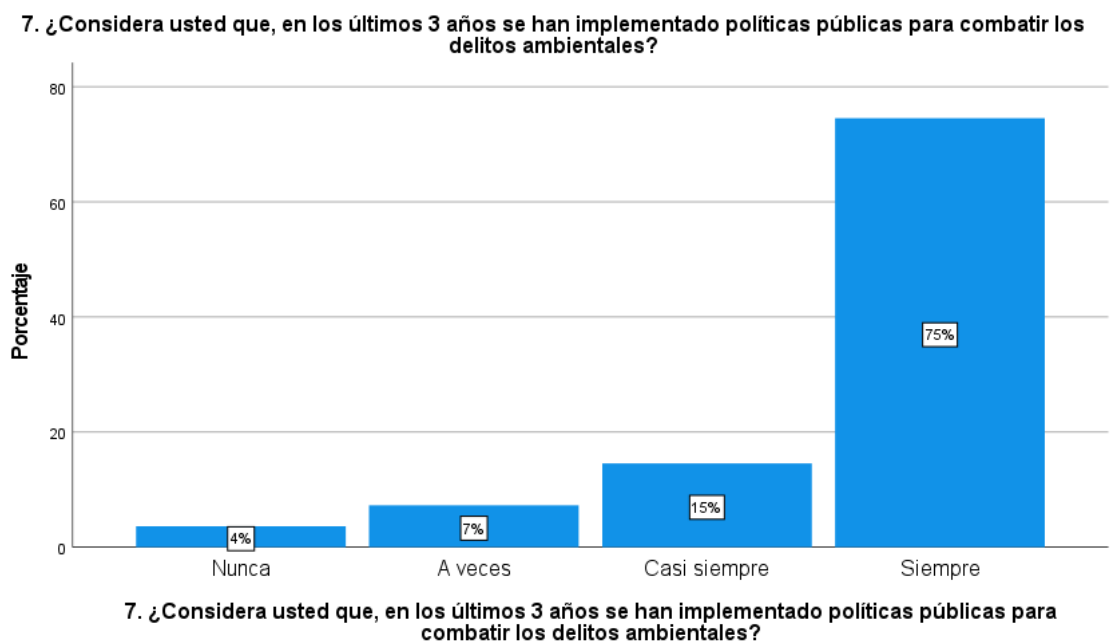
Pregunta 7

Frecuencia	Porcentaje
------------	------------

Válido	Nunca	2	3,6
	A veces	4	7,3
	Casi siempre	8	14,5
	Siempre	41	74,5
	Total	55	100,0

Figura 7

Pregunta 7



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 74,5% considera que siempre se han implementado políticas públicas en los últimos 3 años para combatir los delitos ambientales. El 3,6% indicó que nunca, el 7,3% que solo a veces y el 14,5% que casi siempre.

8. ¿Considera usted que, las autoridades del Ministerio del ambiente tienen su órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población sobre métodos para combatir los delitos ambientales

Tabla 8

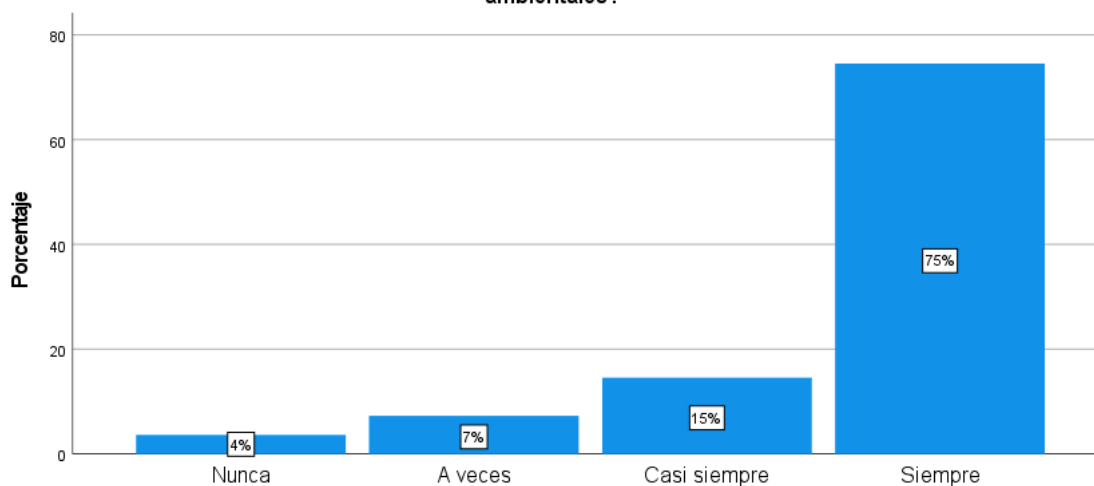
Pregunta 8

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	3,6
	A veces	4	7,3
	Casi siempre	8	14,5
	Siempre	41	74,5
	Total	55	100,0

Figura 8

Pregunta 8

8. ¿Considera usted que, las autoridades del Ministerio del ambiente tienen su órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población sobre métodos para combatir los delitos ambientales?



8. ¿Considera usted que, las autoridades del Ministerio del ambiente tienen su órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población sobre métodos para combatir los delitos ambientales?

Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 74,5% considera que siempre las autoridades del Ministerio del Ambiente cuentan con un órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población sobre métodos para combatir delitos ambientales. Un 3,6% respondió que nunca, un 7,3% que solo a veces y un 14,5% que casi siempre.

9. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente ha elaborado seguimientos y supervisión con estadísticas en los últimos 3 años sobre la comisión de delitos ambientales de su Ica?

Tabla 9

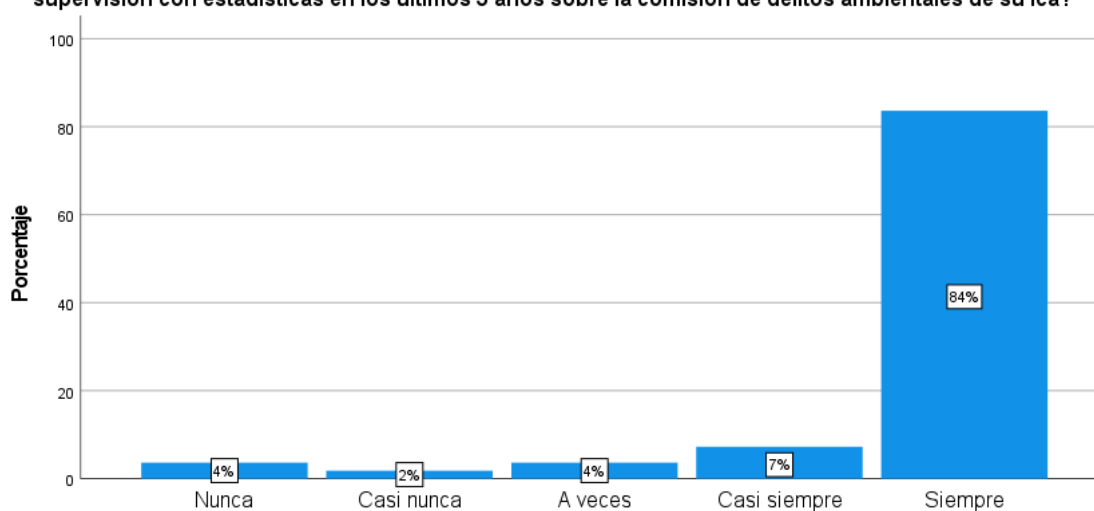
Pregunta 9

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	2	3,6
	Casi nunca	1	1,8
	A veces	2	3,6
	Casi siempre	4	7,3
	Siempre	46	83,6
	Total	55	100,0

Figura 9

Pregunta 9

9. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente ha elaborado seguimientos y supervisión con estadísticas en los últimos 3 años sobre la comisión de delitos ambientales de su Ica?



9. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente ha elaborado seguimientos y supervisión con estadísticas en los últimos 3 años sobre la comisión de delitos ambientales de su Ica?

Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 83,6% considera que siempre el órgano descentralizado del Ministerio del Ambiente ha elaborado seguimientos y supervisiones con estadísticas en los últimos 3 años sobre la comisión de delitos ambientales en Ica. El 3,6% señaló que nunca, el 1,8% que casi nunca, el 3,6% que solo a veces y el 7,3% que casi siempre.

10. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente tiene asesoría legal gratuita para la denuncia de comisión de delitos ambientales de Ica?

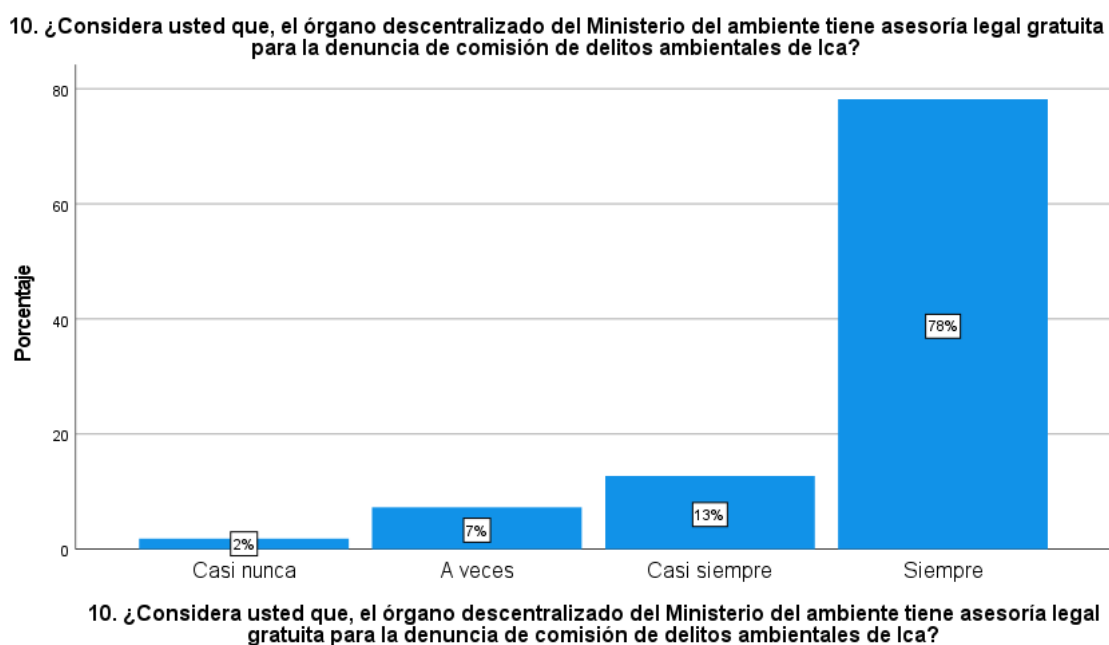
Tabla 10

Pregunta 10

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	1	1,8
	A veces	4	7,3
	Casi siempre	7	12,7
	Siempre	43	78,2
	Total	55	100,0

Figura 10

Pregunta 10



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 78,2% considera que siempre el órgano descentralizado del Ministerio del Ambiente brinda asesoría legal gratuita para denunciar la comisión de delitos ambientales en Ica. El 1,8% indicó que casi nunca, el 7,3% que solo a veces y el 12,7% que casi siempre.

- **Respecto a la Variable Y: Bien Jurídico**

11. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes naturales protegidos de Ica?

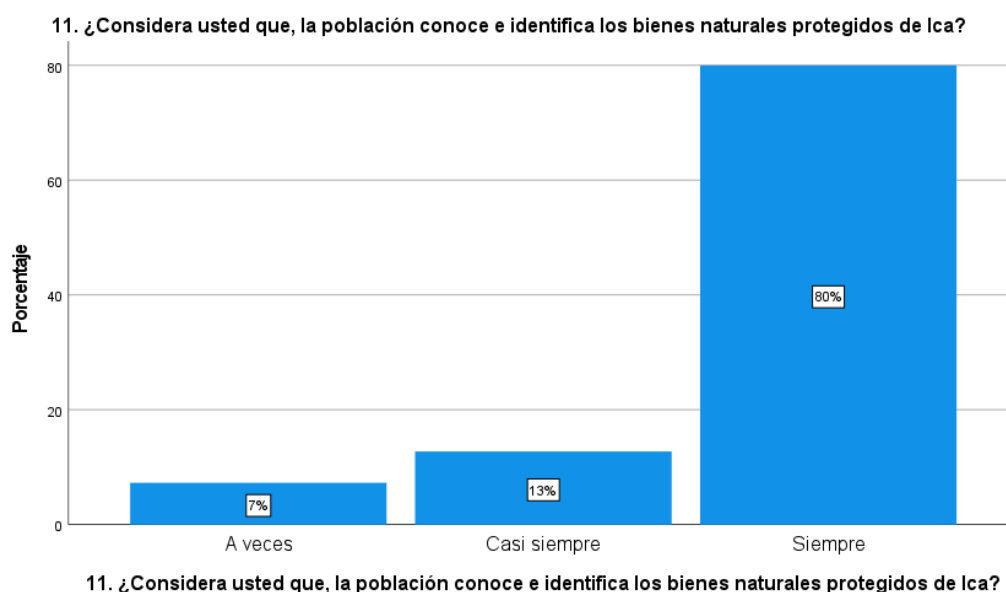
Tabla 11

Pregunta 11

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	4	7,3
	Casi siempre	7	12,7
	Siempre	44	80,0
	Total	55	100,0

Figura 11

Pregunta 11



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 80% considera que siempre la población conoce e identifica los bienes naturales protegidos de Ica. El 7,3% indicó que solo a veces y el 12,7% que casi siempre.

12. ¿Considera usted que, la biodiversidad se encuentra protegida normativa y aplicativamente de manera adecuada?

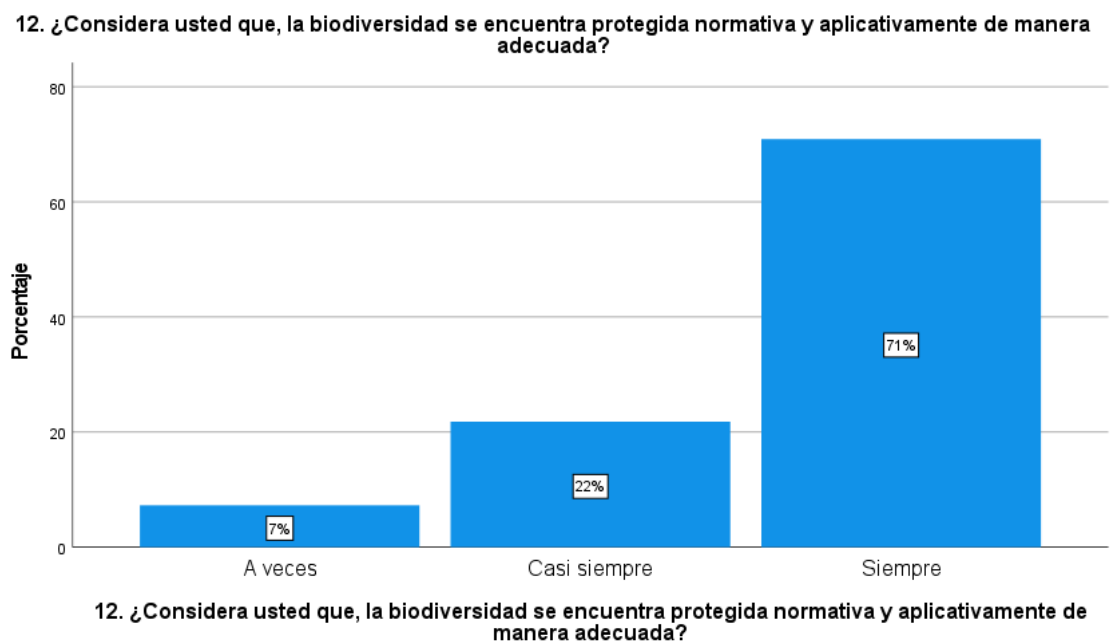
Tabla 12

Pregunta 12

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	4	7,3
	Casi siempre	12	21,8
	Siempre	39	70,9
	Total	55	100,0

Figura 12

Pregunta 12



Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 70,9% considera que siempre la biodiversidad se encuentra protegida normativa y aplicativamente de manera adecuada. El 7,3% respondió que solo a veces y el 21,8% que casi siempre.

13. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes naturales y biodiversidad culminan con sentencia condenatoria en Ica?

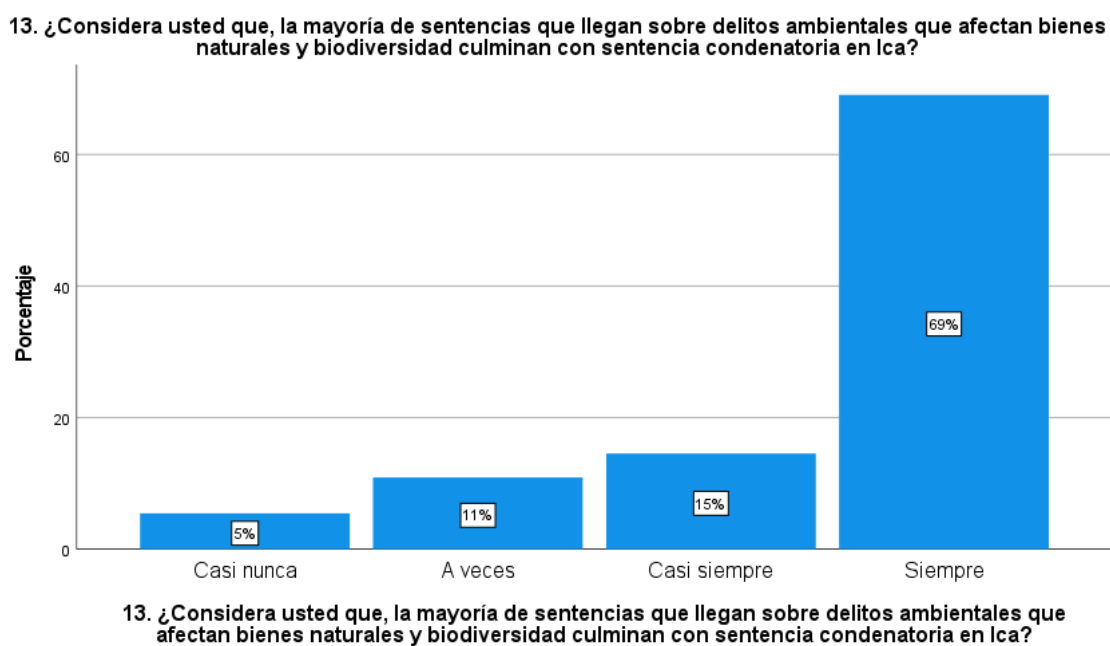
Tabla 13

Pregunta 13

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	3	5,5
	A veces	6	10,9
	Casi siempre	8	14,5
	Siempre	38	69,1
	Total	55	100,0

Figura 13

Pregunta 13



Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 69,1% considera que siempre la mayoría de sentencias sobre delitos ambientales que afectan bienes naturales y biodiversidad culminan

con sentencia condenatoria en Ica. El 5,5% respondió que casi nunca, el 10,9% que solo a veces y el 14,5% que casi siempre.

14. ¿Considera usted que, la población respeta y acata la normativa en relación a la protección de bienes naturales?

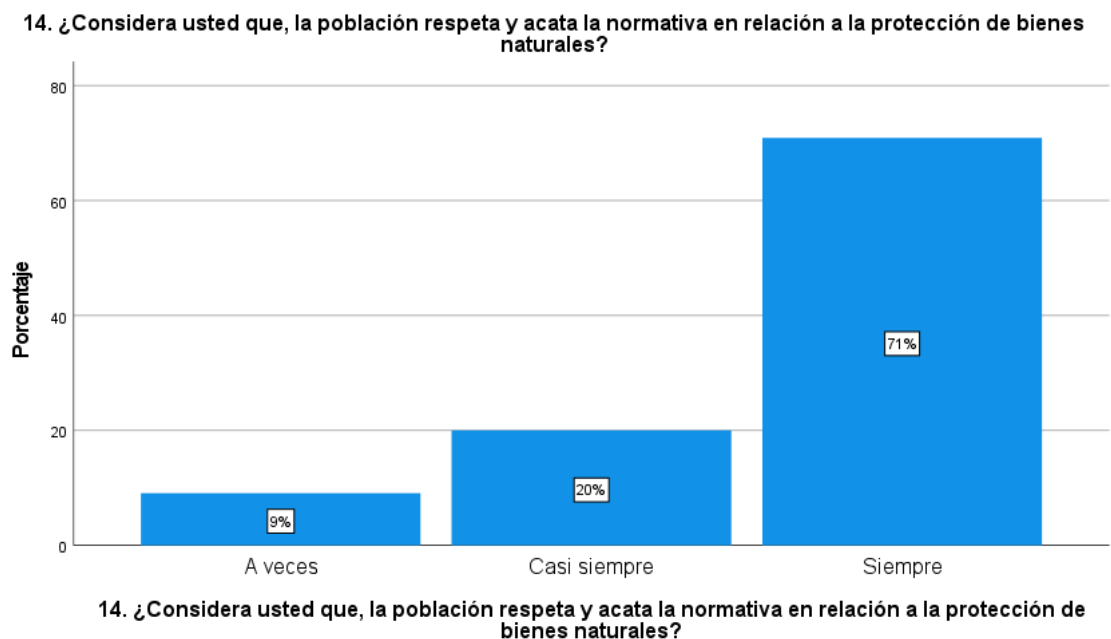
Tabla 14

Pregunta 14

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	5	9,1
	Casi siempre	11	20,0
	Siempre	39	70,9
	Total	55	100,0

Figura 14

Pregunta 14



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 70,9% considera que siempre la población respeta y acata la normativa en relación con la protección de bienes naturales. El 9,1% indicó que solo a veces y el 20% que casi siempre.

15. ¿Considera usted que, existe interés por las autoridades y población en proteger activamente a los bienes naturales?

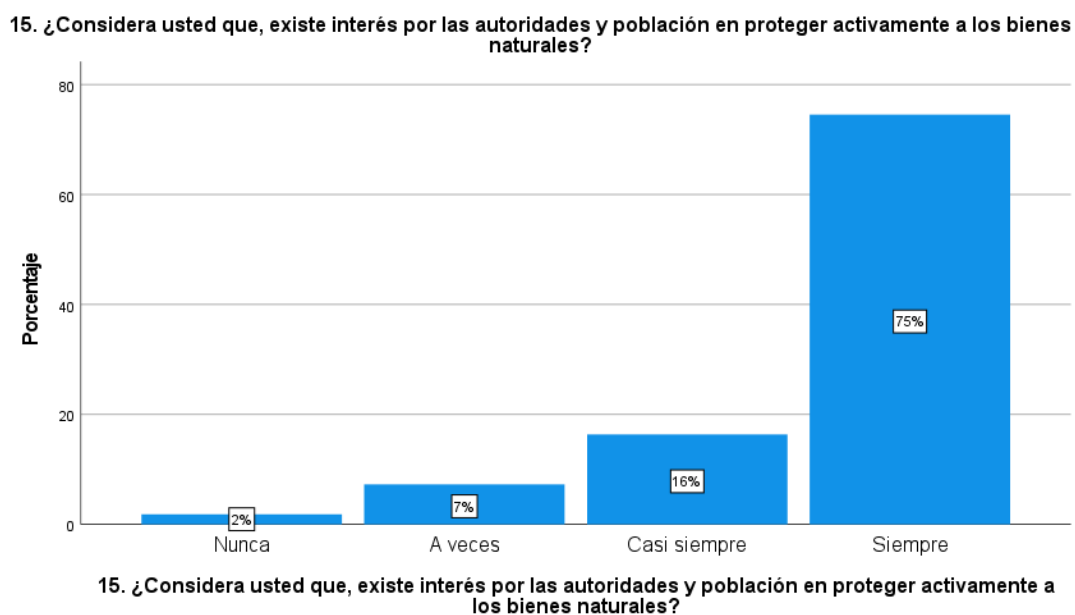
Tabla 15

Pregunta 15

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	1	1,8
	A veces	4	7,3
	Casi siempre	9	16,4
	Siempre	41	74,5
	Total	55	100,0

Figura 15

Pregunta 15



Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 74,5% considera que siempre existe interés por parte de las autoridades y de la población en proteger activamente a los bienes naturales. El 1,8% respondió que nunca, el 7,3% que solo a veces y el 16,4% que casi siempre.

16. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?

Tabla 16

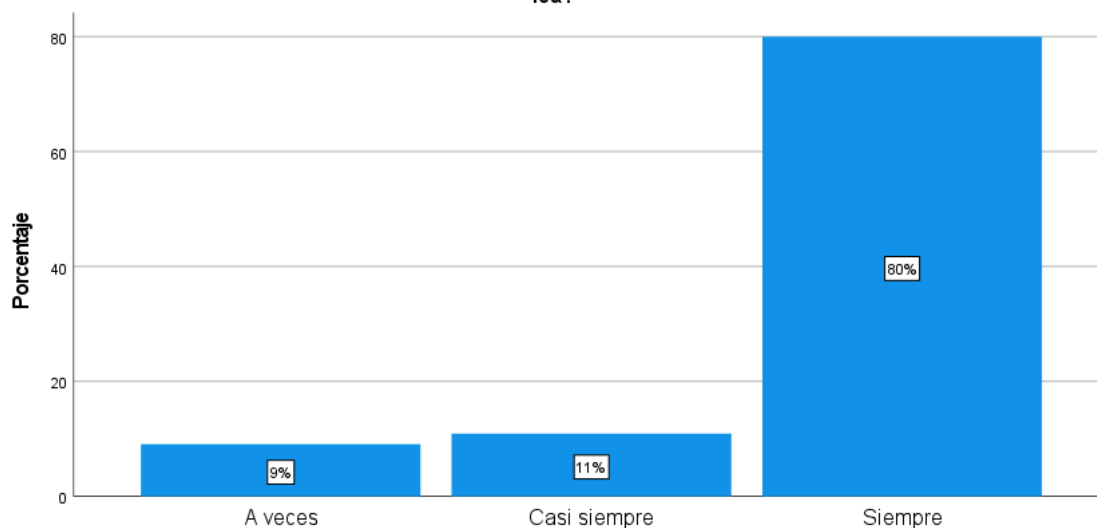
Pregunta 16

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	5	9,1
	Casi siempre	6	10,9
	Siempre	44	80,0
	Total	55	100,0

Figura 16

Pregunta 16

16. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?



16. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?

Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 80% considera que siempre la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica. El 9,1% respondió que solo a veces y el 10,9% que casi siempre.

17. ¿Considera usted que, se encuentra regulado de forma suficiente sobre los delitos en contra del bien jurídico, bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?

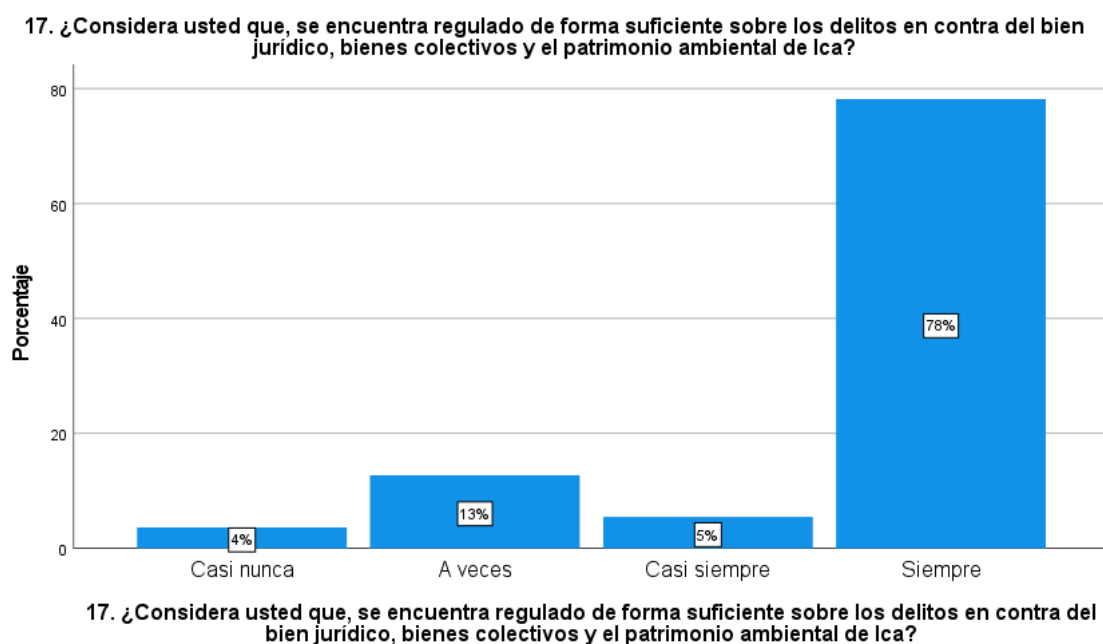
Tabla 17

Pregunta 17

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	2	3,6
	A veces	7	12,7
	Casi siempre	3	5,5
	Siempre	43	78,2
	Total	55	100,0

Figura 17

Pregunta 17



Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 78,2% considera que siempre existe una regulación suficiente sobre los delitos contra el bien jurídico, los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica. El 3,6% indicó que casi nunca, el 12,7% que solo a veces y el 5,5% que casi siempre.

18. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes colectivos y de patrimonio ambiental culminan con sentencia condenatoria en Ica?

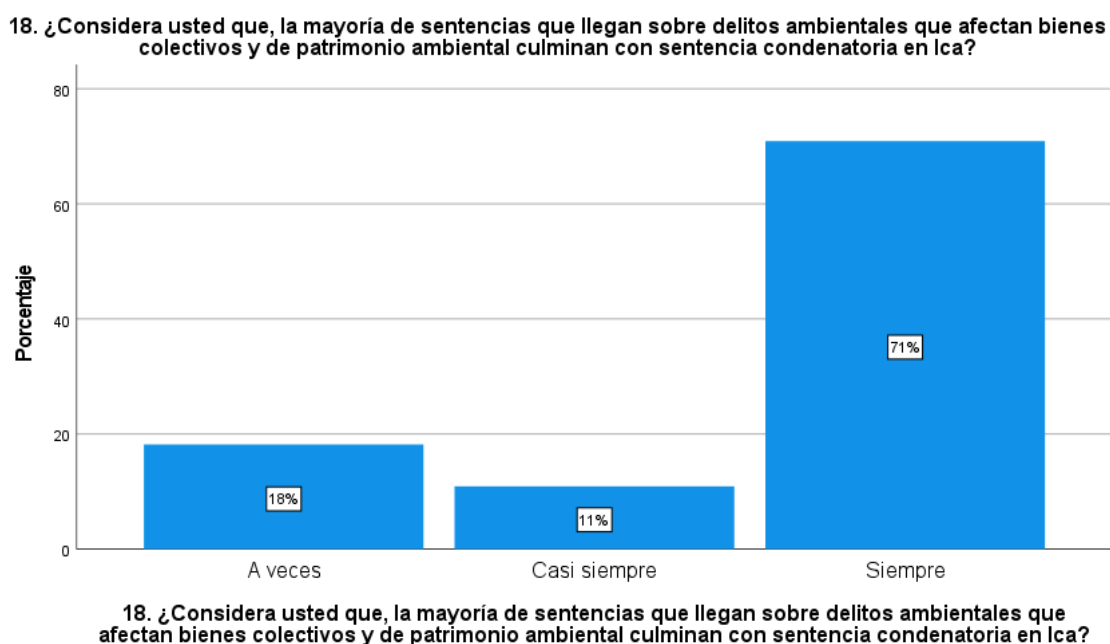
Tabla 18

Pregunta 18

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	A veces	10	18,2
	Casi siempre	6	10,9
	Siempre	39	70,9
	Total	55	100,0

Figura 18

Pregunta 18



Interpretación: La muestra encuestada indicó que el 70,9% considera que siempre la mayoría de sentencias sobre delitos ambientales que afectan bienes colectivos y patrimonio ambiental culminan con sentencia condenatoria en Ica. El 18,2% señaló que solo a veces y el 10,9% que casi siempre.

19. ¿Considera usted que, las empresas privadas contribuyen a la protección del patrimonio ambiental y prevenir los delitos sobre estos en Ica?

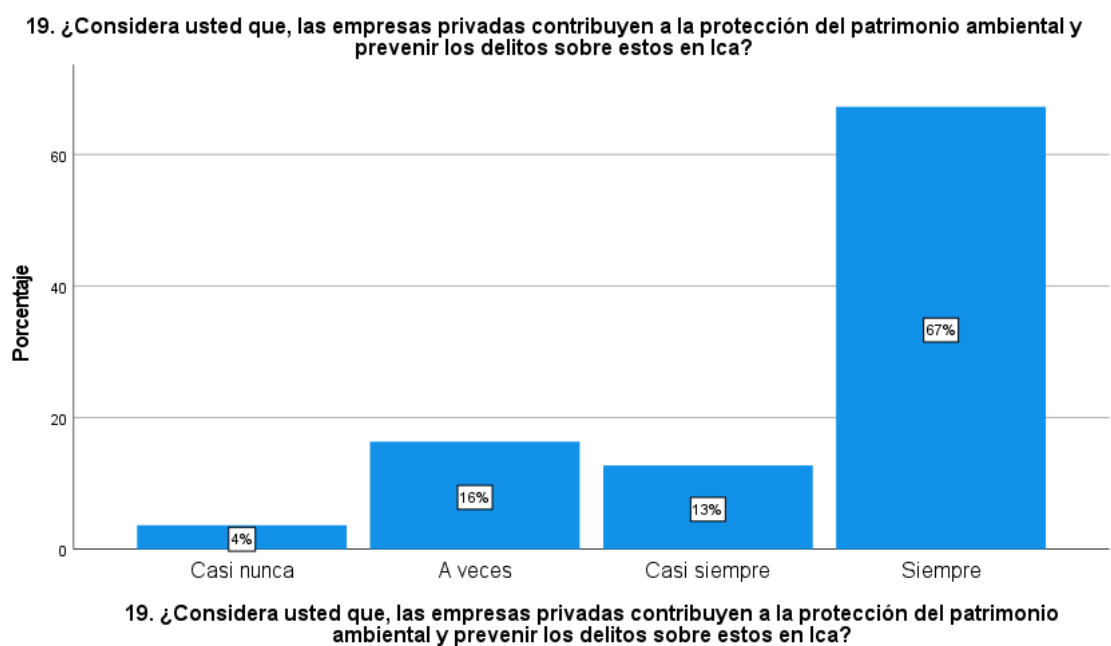
Tabla 19

Pregunta 19

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	2	3,6
	A veces	9	16,4
	Casi siempre	7	12,7
	Siempre	37	67,3
	Total	55	100,0

Figura 19

Pregunta 19



Interpretación: La muestra encuestada manifestó que el 67,3% considera que siempre las empresas privadas contribuyen a la protección del patrimonio ambiental y a prevenir los delitos sobre estos en Ica. El 3,6% indicó que casi nunca, el 16,4% que solo a veces y el 12,7% que casi siempre.

20. ¿Considera usted que, que el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y patrimonio ambiental en Ica?

Tabla 20

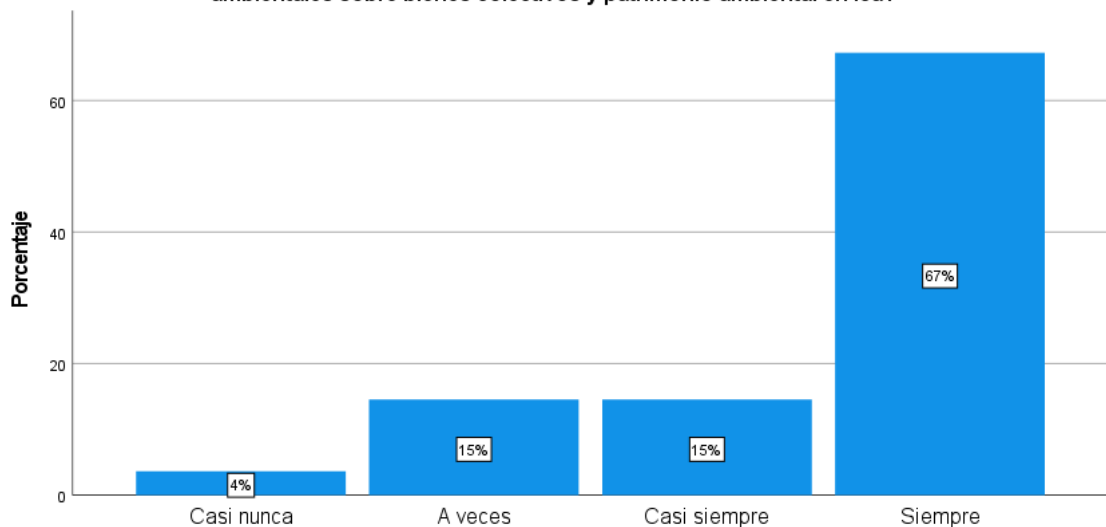
Pregunta 20

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Casi nunca	2	3,6
	A veces	8	14,5
	Casi siempre	8	14,5
	Siempre	37	67,3
	Total	55	100,0

Figura 20

Pregunta 20

20. ¿Considera usted que, que el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y patrimonio ambiental en Ica?



20. ¿Considera usted que, que el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y patrimonio ambiental en Ica?

Interpretación: La muestra encuestada señaló que el 67,3% considera que siempre el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y patrimonio ambiental en Ica. El 3,6% respondió que casi nunca, el 14,5% que solo a veces y el 14,5% que casi siempre.

3.2. Análisis inferencial

Se realizó la prueba de normalidad, la cual se puede revisar en el anexo 4 de otros estadísticos, en el mismo, se estableció que no existía una distribución normal entre las variables, por ende, se utiliza la prueba de Rho de Spearman para la prueba de hipótesis de la presente tesis, desarrollando lo siguiente:

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

Ho: Entre los delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica no existe una relación significativa, 2023-2024

Ha: Entre los delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

Si el nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza la Ho.

Si el nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza la Ho.

Tabla 21.

Correlación entre las variables: Delitos ambientales y Bien jurídico

Correlaciones				
			Variable:Delitos ambientales	Variable: Bien jurídico
Rho de Spearman	Variable:Delitos ambientales	Coefficiente de correlación	1,000	,866**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Variable: Bien jurídico	Coefficiente de correlación	,866**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	55	55

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 21 se visualiza que la correlación obtenida es una positiva, la cual se infiere del análisis con la prueba de hipótesis de Rho de Spearman, que sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las variables, Delitos ambientales y Bien jurídico, siendo que, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.866, lo cual indicó una correlación positiva alta entre las variables, con un $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se decide rechazar la hipótesis nula.

Hipótesis específica 1

Ho: Entre la dimensión legal de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica no existe una relación significativa, 2023-2024.

Ha: Entre la dimensión legal de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

Si el nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza la Ho.

Si el nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza la Ho.

Tabla 22.

Correlación entre la dimensión legal y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad

		Correlaciones		
			Dimensión legal	Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad
Rho de Spearman	Dimensión legal	Coefficiente de correlación	1,000	,912**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55
	Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad	Coefficiente de correlación	,912**	1,000
Sig. (bilateral)		,000	.	
N		55	55	

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

En la tabla 22, se visualiza que la correlación obtenida es una positiva, la cual se infiere del análisis con la prueba de hipótesis de Rho de Spearman, que sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión legal y Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad, siendo que, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.912, lo cual indicó una correlación positiva muy alta entre las dimensiones, con un $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se decide rechazar la hipótesis nula.

Hipótesis específica 2

Ho: Entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica no existe una relación significativa, 2023-2024

Ha: Entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

Estadístico: Rho de Spearman

Regla de decisión:

Si el nivel de significancia “p” es menor que α , se rechaza la Ho.

Si el nivel de significancia “p” es mayor que α , no se rechaza la Ho.

Tabla 23.

Correlación entre la dimensión de gestión y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental

Correlaciones				
			Dimensión de gestión	Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental
Rho de Spearman	Dimensión de gestión	Coefficiente de correlación	1,000	,684**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	55	55

Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,684** ,000 55	1,000 . 55
--	---	----------------------	------------------

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)

En la tabla 23, se visualiza que la correlación obtenida es una positiva, la cual se infiere del análisis con la prueba de hipótesis de Rho de Spearman, que sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión de gestión y Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental, siendo que, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.684, lo cual indicó una correlación positiva moderada entre las dimensiones, con un $p = 0.000 < 0.01$ que corresponde a un nivel de confiabilidad del 95%, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna y se decide rechazar la hipótesis nula.

IV. DISCUSIÓN

Se desarrolla la discusión acorde a los objetivos de la investigación, con la información en general de la investigación con los resultados obtenidos. Como a continuación se desarrolla.

Objetivo general: Determinar la relación entre delitos ambientales y bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024. Establezco que la jurisprudencia

Del análisis de los antecedentes desarrollados se vincula con el objetivo general, la tesis de Marusic (2024) en tanto que propone un enfoque criminológico con el objetivo de hacer frente a los problemas ambientales. El autor observa la realidad globalizada y comenta que se ha producido un auge económico en Latinoamérica, a su vez, también ha traído consigo serias intensificaciones respecto a delitos contra el medio ambiente, por lo que, urge que se repiense las estrategias de prevención y sanciones penales al respecto. Esta crítica demuestra la “ineficiencia práctica” de distintos marcos normativos en relación al medio ambiente cuando no existen implementaciones efectivas. Evidentemente, este enfoque se relaciona con la realidad peruana, pues el derecho penal ambiental se encuentra desarticulado, generando respuestas ineficaces antes las afectaciones de bienes jurídicos ambientales. Para una efectividad se necesita políticas públicas interinstitucionales, así como una formación especializada de operadores jurídicos, para que aborden adecuadamente los delitos en materia ambiental. Por tanto, esta perspectiva criminológica promueve una visión más integral del delito ambiental, para que así mejore la protección penal del medio ambiente como bien jurídico.

Del análisis conceptual desarrollado previamente, se vincula con el objetivo general la Casación N° 819-2016/Arequipa, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (2019) que resulta esencial para que pueda comprenderse la definición del medio ambiente como un bien jurídico de naturaleza colectiva y compleja, obligando a reevaluar al sistema penal tradicional. Si bien, el que adquiera esta categoría ha fracturado el esquema clásico del derecho penal, pues tradicionalmente se centraba en los bienes individuales, por lo que, ha planteado nuevos desafíos respecto a la identificación de víctimas, responsables y los modos de reparación. En cuanto a este último punto, Fonseca (2010) sostiene que, la reparación representa un desafío en cuanto al medio ambiente, debido a que, muchas veces no es posible una restauración exacta. Entonces, al ser un bien jurídico difuso, requiere de una protección normativa que vaya más allá de los intereses de cada individuo, pues debe fundamentarse en el interés público y la sostenibilidad intergeneracional; por su parte, Andaluz (2016), describe que las afectaciones a los componentes del medio ambiente puede conllevar al deterioro de la calidad de vida de las personas. Por esta razón, las sentencias de los jueces deben incorporar un enfoque más sólido y técnico en relación a valorar los daños ambientales como una afectación colectiva; a razón de ello, Wieland (2017) define que toda afectación ambiental se entiende como la pérdida, deterioro o menoscabo al ecosistema. A modo

de precisión, se refuerza la concepción de que se construya un derecho penal más autónomo, contando así con una mayor fuerza preventiva para así proteger el medio ambiente como corresponde.

Del análisis estadístico, se visualiza que, en el análisis descriptivo, la mayor parte de los encuestados tiene la percepción de que existe un reconocimiento y aplicación idónea de la norma vinculada con los delitos ambientales y resguardo de bienes jurídicos en Ica. Los porcentajes más altos se concentran en la opción “siempre”, que refleja una opinión positiva sobre la tipificación de comportamientos, el conocimiento de normas, la promoción de las autoridades y el interés por una conservación. No obstante, aún persisten segmentos que evidencian una falta de conocimiento, insuficiente promoción y debilidades en recursos institucionales, lo cual deja en claro que existen aspectos de mejora para la consolidación de la prevención, aplicación y socialización de la legislación ambiental, por último, en el punto fundamental estadístico de la prueba de hipótesis se obtuvo que, se sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las variables, Delitos ambientales y Bien jurídico, siendo que, el resultado obtenido fue un coeficiente de correlación de 0.866, lo cual indicó una correlación positiva alta entre las variables.

El análisis de todo lo anterior se visualiza la necesidad de que se repiense el derecho penal ambiental, especialmente desde un enfoque criminológico. Frente a un avance de la globalización, también se han incrementado los delitos ambientales. En Perú, esta situación se hace más visible, debido a la falta de una articulación institucional, lo que limita que se brinde una respuesta penal adecuada ante dichos delitos de carácter ambiental. Cuando se cometen estos tipos de ilícitos, se están cometiendo afectaciones al bien jurídico del medio ambiente de naturaleza colectiva y compleja, evidentemente, esto obliga a que el sistema penal modifique su enfoque tradicional individualista. Al perpetuarse los daños al ambiente, cabe preguntarse sobre la restauración, la misma que no podrá restaurarse por completo pues resulta casi imposible. Ante ello, se demanda que haya una protección normativa que respalde el interés público y la sostenibilidad a largo plazo. En el marco de las decisiones judiciales, estas deben adoptar un enfoque técnico donde considere el impacto colectivo. Finalmente, se concluye que resulta imprescindible un derecho penal ambiental más autónomo y preventivo en materia ambiental para brindar una eficiente protección al ecosistema, así como una articulación de las instituciones con una formación especializada en esta materia.

En conclusión, se determina que las deficiencias estructurales limitan un adecuado tratamiento de los delitos ambientales, por lo que resulta imprescindible contar con un derecho penal ambiental autónomo y preventivo para así brindar una adecuada protección al ecosistema.

Objetivo Específico 1: Determinar la relación entre la dimensión legal de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024

Del análisis de los antecedentes desarrollados se vincula con el objetivo general, se vincula con la tesis de Caruajulca (2022), quien aborda la naturaleza jurídica del delito de contaminación ambiental, así como su configuración en el marco penal. Su análisis parte mencionando el artículo 304 del Código Penal, pues resulta indispensable en la normativa respecto a delitos ambientales, ante ello, sostiene que los delitos ambientales deben comprenderse como la comisión de delitos de manera permanente, debido a que su situación ilícita se prologa en el tiempo. No cabe duda que esta perspectiva permite que se comprenda la dimensión legal del delito, pues más allá de una simple acción puntual, esta implica una afectación constante al medio ambiente. Por tanto, este enfoque contribuye a que pueda delimitarse cómo el sistema penal debe interpretar y sancionar dichos delitos ambientales, tomando en consideración la duración del daño producido, y no solo la comisión inmediata. Los juzgados penales deben adoptar tanto criterios técnicos como doctrinal para un mejor tratamiento de los casos complejos, especialmente donde los efectos de la contaminación persisten y afectan de manera directa la biodiversidad de la localidad.

Del análisis conceptual desarrollado previamente, se vincula con el objetivo general lo dispuesto por Fonseca (2010) quien describe de manera clara la naturaleza colectiva del bien jurídico ambiental, subrayando que su deterioro no solo repercute afectaciones al ecosistema, sino que también atenta contra la calidad de vida de las personas. Indudablemente, dicha visión nos permite comprender que la dimensión legal del delito ambiental no debe observarse simplemente como un acto lesivo, sino también el grado de su repercusión respecto a bienes naturales esenciales en materia ambiental, como puede ser el agua, el suelo, y la biodiversidad. Así pues, describe Carbonell (2004) que, la nueva realidad revestida por la globalización ha repercutido en que la legislación nacional en materia ambiental se adapte y acople a estas nuevas formas de vivencia, por lo que, distintos países han ido incorporando progresivamente un marco jurídico en sus constituciones en relación a la protección del medio ambiente. Por tanto, esta noción debe ser adoptada por los operadores jurídicos, para que así se valore el impacto social y ecológico producido por las afectaciones al medio ambiente. Asimismo, Fonseca (2010) ofrece un fundamento doctrinal para comprender que los delitos ambientales no necesitan que haya una víctima individual e identificable, lo que refuerza su tesis de que pueden producirse de manera colectiva y con intereses colectivos, y a partir de ello, justifica la necesidad de una tipificación penal adaptada a esta particularidad. Por último, Zeballos (2022) describe que el derecho penal es un instrumento legal que sirve para proteger el medio ambiente, buscando evitar que desencadene una cadena de repercusiones económicas, sociales, culturales y políticas.

Del análisis estadístico, se visualiza que, en el análisis descriptivo, la percepción ciudadana evidencia que, para la mayor parte (entre 70% y 87%), el Código Penal tipifica de forma adecuada los delitos ambientales, la redacción normativa necesita mejoras y la población identifica los bienes naturales y biodiversidad. Asimismo, se reconoce que existe una falta de conocimiento en la población y que las autoridades mayormente promueven el conocimiento de las normas. Sobre el bien jurídico, se resalta que la biodiversidad se encuentra protegida normativa y aplicativamente, los expedientes acostumbra a ser condenatorias, la población respeta la normativa y existe interés tanto de la ciudadanía al igual que las autoridades por proteger de forma activa los recursos naturales, por último, en el punto fundamental estadístico de la prueba de hipótesis se obtuvo que, se sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión legal y Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad, siendo que, el resultado obtenido fue un coeficiente de correlación de 0.912, lo cual indicó una correlación positiva muy alta entre las dimensiones.

El análisis de todo lo anterior, queda claro que en el artículo 304 del Código Penal establece las bases normativas de los delitos contra el medio ambiente. Por otro lado, se enfatiza que dichos delitos deben comprenderse como conductas permanentes, debido a que, los daños no se agotan en una simple acción, sino que persisten. En lo que respecta a su bien jurídico, se destaca que tiene una naturaleza colectiva y compleja, y su deterioro no únicamente perjudica al sistema, sino que también afecta a la calidad de vida de la comunidad. Ciertos críticos han desarrollado que no resulta necesario una víctima individual para la existencia del delito ambiental, sino que estos deben tratarse bajo una lógica colectiva. Dicha perspectiva contempla que se adopten criterios técnicos y doctrinales frente a casos complejos donde el ambiente se vea afectada por daños permanentes y continuados. La complejidad del delito ambiental da paso a que los operadores jurídicos reconozcan que también producen impactos sociales, ecológicos y colectivos.

En conclusión, los delitos ambientales deben comprenderse como conductas permanentes, que no solo afecta a sistema, sino también la calidad de vida las personas. Por esta razón, se estima que, es un bien jurídico de naturaleza colectiva y compleja.

Objetivo Específico 2: Determinar la relación entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024

Del análisis de los antecedentes desarrollados se vincula con el objetivo general la tesis de Luna (2022), en tanto que analiza cómo se perciben y aplican las sanciones penales a las personas jurídicas por delitos ambientales, así como destacando la dimensión de la gestión judicial y fiscal en estos procesos. De acuerdo a su desarrollo, da cuenta que es necesario políticas sancionatorias

específicas y efectivas, así también la formación especializada de los fiscales, en aspectos que inciden de manera directa en la gestión penal de delitos ambientales. En vista de que, se percibe que muchos delitos en materia ambiental son cometidos por entidades colectivas o empresas, resulta fundamental que se cuente con un sistema de gestión donde no solo se busque otorgar una sanción, sino que también se centre en proteger eficazmente el patrimonio ambiental como bien jurídico colectivo. Entonces, las debilidades estructurales en relación a las respuestas de las instituciones ante los ilícitos ambientales, posee preocupantes consecuencias. Por ello, resulta imprescindible que se cuente una gestión adecuada de las instituciones respecto a los delitos ambientales para así fortalecer la protección del patrimonio ecológico.

Del análisis conceptual desarrollado previamente, se vincula con el objetivo general lo dispuesto por Carmona (2014), quien comprende que el proceso evolutivo de la gestión penal del medio ambiente ya no solo se cimenta en una base meramente reactiva, sino también anticipatoria, preventiva. La apreciación de Carmona nos indica que el derecho penal debe adelantarse a las afectaciones ambientales mediante mecanismos que brinden protección activa a los bienes colectivos y al patrimonio ecológico antes de que sean afectados de manera irremediable. Así pues, la Constitución del Perú de 1993 describe que es innegable el derecho humano de todas las personas de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de vida. Esta postura preventiva o anticipatoria debe guiar a los operadores jurídicos, para así desarrollar una mejor visión y aplicación del derecho en el marco de los delitos ambientales. A efectos de ello, este sistema de prevención implica que se cuente con una gestión judicial más técnica y rigurosa, para que así pueda interpretarse correctamente los informes técnicos, pueda coordinarse con las autoridades ambientales y se apliquen las sanciones correspondientes. Sin embargo, Villavicencio (2010) resalta que hay disposiciones que se conocen como tipos penales en blanco, donde su validez en el derecho penal ha repercutido en discusiones doctrinales. Entonces, se rescata que, dicha perspectiva resulta meramente valiosa, pues legitima un uso más proactivo del derecho penal respecto al marco ecológico y al entorno colectivo, con el objetivo de un desarrollo y sostenibilidad del medio ambiente.

Del análisis estadístico, se visualiza que, en el análisis descriptivo, respecto a la implementación y fortalecimiento institucional, la mayor parte (más del 67% en todos los casos) cree que se requiere y existe la promoción de saberes hacia sectores vulnerables, se han implementado políticas públicas, y el Ministerio del Ambiente tiene recursos para educar y asesorar. Asimismo, se percibe que el órgano descentralizado lleva a cabo un seguimiento estadístico y ofrece asistencia legal. En el ámbito del patrimonio ambiental, se considera que hay regulación suficiente, que las sentencias acostumbra a ser condenatorias, que las empresas privadas suman a la protección y que el Estado ha hecho esfuerzos constantes, pero con el espacio adecuado para aumentar la frecuencia de intensidad de acciones, por último, en el punto fundamental estadístico

de la prueba de hipótesis se obtuvo que, se sustenta la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión de gestión y Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental, siendo que, como resultado obtenido se tuvo un coeficiente de correlación de 0.684, lo cual indicó una correlación positiva moderada entre las dimensiones.

El análisis de todo lo anterior, nos permite concluir que la protección del medio ambiente requiere de ciertas modificaciones estructurales, ya sea en el plano normativo como institucional. Se subraya la importancia de la gestión institucional efectiva y especializada, pues no basta solo con la aplicación de sanciones. Asimismo, se aprecia la debilidad estructural del sistema de justicia, lo que genera preocupantes consecuencias respecto a la conservación del patrimonio ecológico. Por otro lado, se cuestiona que el derecho penal ambiental debe trascender de su papel de reacción, y asumir un modelo preventivo, orientado a que se eviten los daños antes de que se produzcan. Para que se efectúe adecuadamente esta función preventiva, resulta necesario una gestión judicial técnica y articulada de las autoridades que revisan temas ambientales. Por último, la protección al medio ambiente se encuentra respaldada constitucionalmente en la normativa peruana, asegurando así una sostenibilidad del ambiente como bien jurídico colectivo.

En conclusión, una gestión institucional especializada y efectiva resulta necesario para reforzar la estructura del sistema judicial, para así conservar el patrimonio ecológico; por otro lado, el derecho penal ambiental debe asumir un papel preventivo, y no solo reactivo.

V. CONCLUSIONES

Primera. – Se concluye que, se ha probado exitosamente la hipótesis para las variables, ya que, los resultados sustentan la existencia de una relación positiva significativa entre las variables, Delitos ambientales y Bien jurídico, siendo que, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.866, lo cual indicó una correlación positiva alta entre las variables; es decir, a mejor tipificación y desarrollo legal de los delitos ambientales mejor protección del bien jurídico de estos delitos.

Segunda. - Se concluye que, se ha probado exitosamente la hipótesis específica 1 para sus dimensiones, ya que, los resultados sustentan la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión legal y Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad, siendo que, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0.912, lo cual indicó una correlación positiva muy alta entre las dimensiones, es decir, a mejor desarrollo de la dimensión legal de los delitos ambientales mejor protección del bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad.

Tercera. - Se concluye que, se ha probado exitosamente la hipótesis específica 2 para sus dimensiones, ya que, los resultados sustentan la existencia de una relación positiva significativa entre las dimensiones, Dimensión de gestión y Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental, siendo que, como resultado obtenido se tuvo un coeficiente de correlación de 0.684, lo cual indicó una correlación positiva moderada entre las dimensiones, es decir, a mejor desarrollo de la dimensión de gestión de los delitos ambientales mejor protección del bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

1. Fortalecimiento de la capacidad institucional para la persecución penal de delitos ambientales en Ica. Se recomienda que se implemente un plan integrado sobre fortalecimiento de las capacidades en el Ministerio Público, Poder Judicial y Policía Nacional, especializado en la materia de Ambiente. Así pues, Ica, debido a sus actividades agrícolas, mineras y pesqueras afrontan problemáticas, tales como, la contaminación de las aguas subterráneas y el empleo indiscriminado de los agroquímicos. La complejidad especializada de los delitos requiere peritos ambientales que se encuentren capacitados, así como, la creación de protocolos uniformizados de recopilación de evidencia, con el propósito de garantizar la custodia y evitar la impunidad. El fortalecimiento tiene que acompañarse de la creación de unidades de investigación que son especializadas y coordinaciones interinstitucionales que forman parte de la fiscalización administrativa y la persecución penal, de forma que se optimiza la aplicación del ius puniendi respecto a la defensa de bienes jurídicos colectivos.

2. Armonización normativa y criterios interpretativos uniformes para los tribunales de Ica. Se recomienda que se establezcan lineamientos interpretativos uniformes que guíen a los jueces y fiscales sobre la aplicación de tipos penales ambientales que se encuentran previstos en el Título XIII del Código Penal. La experiencia dada en Ica es la clara demostración de que la disparidad de criterios judiciales y la insuficiente precisión técnica de ciertos tipos penales crean vacíos que favorecen la impunidad. La solución es realizar protocolos judiciales y manuales interpretativos que incluyan criterios dogmáticos concretos respecto al bien jurídico protegido, tomando en cuenta la dimensión supraindividual y el principio de prevención. La armonización permite la tutela penal debe ser efectiva y coherente con los compromisos internacionales de Perú en cuanto a materia ambiental.

3. Vinculación del derecho penal ambiental con políticas públicas locales de desarrollo sostenible en Ica. Se recomienda la integración de aplicación del derecho penal ambiental a estrategias de gestión territorial y políticas de desarrollo sostenible en la región. Ica presenta retos tales como la sobreexplotación hídrica, desertificación y afectación de las áreas naturales en protección. La sanción penal tiene que articularse con las políticas de prevención, educación ambiental y promoción de prácticas productivas sostenibles. Lo cual implica que operadores jurídicos colaboren con los gobiernos locales y regionales a fin de que las medidas punitivas no se hallen limitadas a la sanción, sino que sumen a la contribución a la modificación de conductas

y prevención de daños irreparables al medio ambiente, resguardando la protección intergeneracional del bien jurídico.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente. (1993, 30 de diciembre). Constitución Política del Perú.
https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Carbonell, M. (2004). El derecho al medio ambiente como derecho social. *Facultad de Derecho. Universidad Panamericana*.
<https://scripta.up.edu.mx/server/api/core/bitstreams/c9261c9e-1b40-4756-a9fe-a3c3999c741f/content>
- Caruajulca, K. (2022). El delito de contaminación ambiental como delito de carácter permanente o de consumación inmediata. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/3072/Caruajulca%20Guevara%20Keily%20Garmita.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, M. (2022). La científicidad de metodologías cuantitativa, cualitativa y emergentes. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 16(1).
<https://www.redalyc.org/journal/4985/498571985004/html/>
- Congreso de la República. (1991, 8 de abril). Decreto Legislativo N.º 635. Código Penal.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Congreso de la República. (1996, 21 de junio). Ley N.º 26631. Dictan normas para efecto de formalizar denuncia por infracción de la legislación ambiental.
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26631-jun-20-1996.pdf>
- Congreso de la República. (1997, 4 de julio). Ley N.º 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26834.pdf>
- Congreso de la República. (2002, 16 de julio). Ley N.º 27308. Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4701964-27308>
- Congreso de la República. (2005, 15 de octubre). Ley N.º 2611. Ley General del Ambiente.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>
- Congreso de la República. (2008, 2 de octubre). Ley N.º 29263. Ley que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente.
<https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/10/Delitos-ambientales-Ley.29263.pdf>

- Congreso de la República. (2014, 9 de julio). Ley N.º 30220. Ley Universitaria.
http://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf
- Congreso de la República. (2017, 7 de enero). Decreto Legislativo N.º 1351. Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/DL-1351-LPDerecho.pdf>
- Congreso de la República. (2024, 29 de julio). Decreto Legislativo N.º 957. Nuevo Código Procesal Penal.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESA LPENAL.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2019, 24 de mayo). Casación N° 819-2016/Arequipa.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casaci%C3%B3n-819-2016-Arequipa-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023, 14 de febrero). Casación N° 216-2021/Arequipa.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/abad5f804c23d091851eb5dd50fa768f/Cas+216-2021+Arequipa+%282%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=abad5f804c23d091851eb5dd50fa768f>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023, 28 de noviembre). Acuerdo Plenario N° 02.B-2023/CIJ-112.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2d05de804e2afd1cb353b3bd73eeae1c/Acuero+Plenario+Nro.+02.B-2023CIJ-112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2d05de804e2afd1cb353b3bd73eeae1c>
- Díaz, V., Saavedra, N., y Zevallos, K. D. (2024). Competencia Investigativa y Desarrollo Profesional Docente. *Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0*, 17(1), 261-270.
<https://ojs.docentes20.com/index.php/revista-docentes20/article/view/471/1111>
- Figallo, G. (1988). Derecho ambiental en la Constitución peruana. *Derecho PUCP*, (42), 195-213. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/5944>
- Flores, J. (2021). Los delitos y sanciones ambientales en Chile y la reforma en la materia: una visión desde la Criminología Verde. [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182078>

- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista cubana de medicina general integral*, 37(3).
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252021000300002
- Iglesias, G. (2024). Los delitos ambientales en Uruguay. *Revista de Derecho*, 23(46).
<https://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/1334>
- Landa, C. (2024). Diseño de un modelo de gestión académica para la formación de emprendedores. *Universidad, Ciencia y Tecnología*, 28(ESPECIAL), 141-151.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1316-48212024000500141&lng=es&nrm=i
- Leyva Haza, J. y Guerra Véliz, Y. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *Edumecentro*, 12(3), 241-260.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-287420200003000241
- Lorenzo, R., Pulido, J., Martínez-Santos, A., Ruiz-Pérez, I., Hoyos, J., y Sordo, L. (2020). Métodos indirectos para la estimación de poblaciones ocultas: segunda parte. *Revista Española de Salud Pública*, 93, e201907033.
<https://www.scielosp.org/article/resp/2019.v93/e201907033/>
- Luna, J. (2022). Delito ambiental y sanciones penales de personas jurídicas bajo la percepción de letrados litigantes de la provincia de Huamanga-2018. [Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes.
https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4858/T037_80251099_40551180_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Marusic, E. (2024). Protección del medio ambiente y justicia ambiental en Chile: un enfoque criminológico para la prevención y persecución de delitos ambientales. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional de la Universidad de Chile.
<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/198892>
- Martínez, M. (2022). La participación: sus trayectorias analíticas y una propuesta de modelo para su investigación en los estudios políticos. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 67(244), 309-334.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182022000100309

- Osada, J., y Salvador, J. (2021). Estudios “descriptivos correlacionales”:¿ término correcto? *Revista médica de Chile*, 149(9), 1383-1384.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872021000901383
- Sánchez, C., y Hernández, K. (2024). La encuesta como técnica de investigación en Ciencia Política. *Revista mexicana de opinión pública*, (37), 13-31.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-49112024000200013
- Vinuesa, A. (2022). Los delitos medioambientales en el Código Penal español. *Revista Brasileira de Ciências Policiais*, 13(9), 33-69.
<https://periodicos.pf.gov.br/index.php/RBCP/article/view/942>

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS GENERAL	HIPOTESIS ESPECIFICAS	TIPO	VARIABLE	DIMENSIONES
Delitos ambientales y bienes jurídicos en la legislación peruana al 2021	¿Existe relación entre delitos ambientales y bienes jurídicos en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de	¿Existe relación entre la dimensión legal de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados	Determinar la relación entre delitos ambientales y bienes jurídicos en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia	Determinar la relación entre la dimensión legal de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados	Entre los delitos ambientales y bienes jurídicos en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica si existe una relación significativa	Entre la dimensión legal de los delitos ambientales y bienes jurídicos de bienes naturales y biodiversidad en los juzgados penales de la Corte Superior de	Enfoque cuantitativo Finalidad básica	Delitos ambientales	Dimensión legal de los delitos ambientales

	Ica, 2023-2024?	penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024?	de Ica, 2023-2024.	juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024.	a, 2023-2024	Justicia de Ica si existe una relación significativa, 2023-2024.			
		¿Existe relación entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados		Determinar la relación entre la dimensión de gestión de los delitos ambientales y el bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados		Entre la dimensión política de los delitos ambientales y bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de		Bien jurídico en la legislación Peruana.	bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad Dimensión de gestión de los delitos ambientales Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental

		penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024?		penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024		Ica si existe una relación significativa, 2023-2024			
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--

Anexo 2: Cuestionario

CUESTIONARIO

El presente cuestionario tiene como objetivo “Determinar la relación entre los delitos ambientales y el bien jurídico en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Ica, 2023-2024”. Agradeciendo su participación y apoyo, lea las siguientes preguntas y responda con veracidad según crea conveniente:

Género: Hombre _____ Mujer _____

Siempre	Casi Siempre	A veces	Casi Nunca	Nunca
5	4	3	2	1

Delitos ambientales	S	CS	AV	CN	N
Dimensión legal	5	4	3	2	1
1. ¿Considera usted que, en el Código Penal peruano, se ha tipificado de forma precisa conductas que constituyen delitos ambientales y que esta redacción típica protege en su aplicación el bien jurídico “medio ambiente” en la práctica judicial de Ica?					
2. ¿Considera usted que, en la población de Ica hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales?					
3. ¿Considera usted que, existe promoción del conocimiento de la norma legal de delitos ambientales por las autoridades locales del distrito?					
4. ¿Considera usted que, existe conocimiento de las personas jurídicas sobre la norma legal de delitos ambientales?					
5. ¿Considera usted que, se necesita implementar mejor la redacción dispositiva (norma) de los delitos ambientales?					
Dimensión de gestión	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
6. ¿Considera usted que, se necesita promoción de conocimiento por las autoridades locales sobre que					

conductas se consideran delitos ambientales, en especial a los grupos sociales de agricultura y que viven en zonas protegidas?					
7. ¿Considera usted que, en los últimos 3 años se han implementado políticas públicas para combatir los delitos ambientales?					
8. ¿Considera usted que, las autoridades del Ministerio del ambiente, tienen su órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población sobre métodos para combatir los delitos ambientales?					
9. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente ha elaborado seguimientos y supervisión con estadísticas en los últimos 3 años sobre la comisión de delitos ambientales de su Ica?					
10. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente tiene asesoría legal gratuita para la denuncia de comisión de delitos ambientales de Ica?					
Bien jurídico	S	CS	AV	CN	N
Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad	5	4	3	2	1
1. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes naturales protegidos de Ica?					
2. ¿Considera usted que, la biodiversidad se encuentra protegida normativa y aplicativamente de manera adecuada?					
3. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes naturales y biodiversidad culminan con sentencia condenatoria en Ica?					
4. ¿Considera usted que, la población respeta y acata la normativa en relación a la protección de bienes naturales?					
5. ¿Considera usted que, existe interés por las autoridades y población en proteger activamente a los bienes naturales?					
Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental	S	CS	AV	CN	N
	5	4	3	2	1
6. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?					
7. ¿Considera usted que, se encuentra regulado de forma suficiente sobre los delitos en contra del bien jurídico, bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?					
8. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes colectivos y de patrimonio ambiental culminan con sentencia condenatoria en Ica?					
9. ¿Considera usted que, las empresas privadas contribuyen a la protección del patrimonio ambiental y prevenir los delitos sobre estos en Ica?					

10. ¿Considera usted que, que el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y patrimonio ambiental en Ica?					
--	--	--	--	--	--

Anexo 3: Validación

ESCUELA DE DERECHO FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 APELLIDOS Y NOMBRES : MAG. RIQUE GARCÍA, DARCY AUDREY
 1.2 GRADO ACADÉMICO : MAGISTER
 1.3 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: CENTRO DE INVESTIGACIÓN
 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "DELITOS AMBIENTALES Y BIEN JURÍDICO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA AL 2021"
 " "
 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : ANDERZON QUISPE MENDEZ
 1.6 GRADO : ABOGADO
 1.7 NOMBRE DEL INSTRUMENTO : CUESTIONARIO DE PREGUNTAS(V:X-Y)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS / CUANTITATIVOS	DEFICIENTE (0-20)	REGULAR (21-40)	BUENO (41-60)	MUY BUENO (61-80)	EXCELENTE (81-100)
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado				x	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables				x	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología				x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización y lógica				x	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de estudio				x	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio				x	
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio				x	
8. COHERENCIA	Entre las variables, dimensiones y variables.				x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio				x	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías				x	
SUB TOTAL					78	
TOTAL					78	

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.20) : 16
 VALORACIÓN CUALITATIVA : MUY BUENO
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD : APLICABLE

Observación: el título no coincide con el planteamiento, siendo este último el correcto.

Lugar y Fecha: Lima, 30-07-2025



Firma

Anexo 4: otros estadísticos

Escala: Variable: Bien jurídico

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,942	10

Escala: Variable: Delitos ambientales

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	55	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	55	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

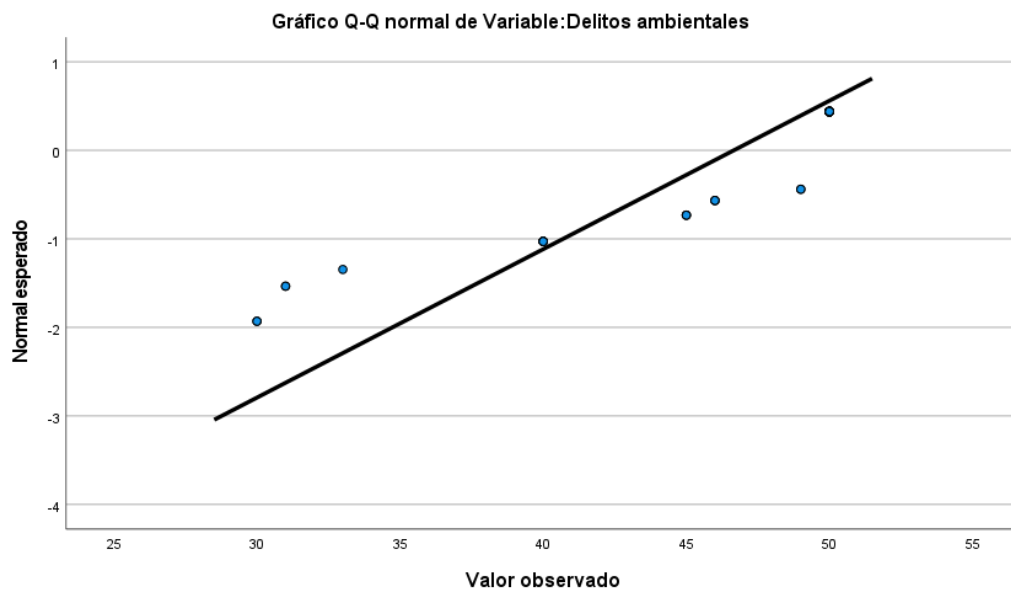
Alfa de Cronbach	N de elementos
,938	10

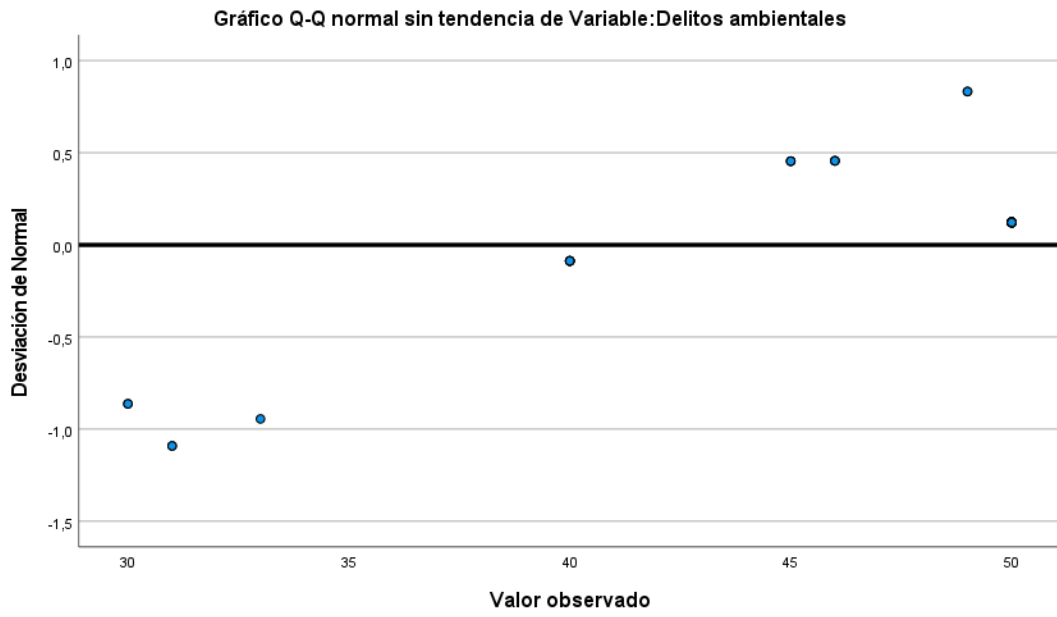
Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable: Delitos ambientales	,367	55	,000
Variable: Bien jurídico	,387	55	,000

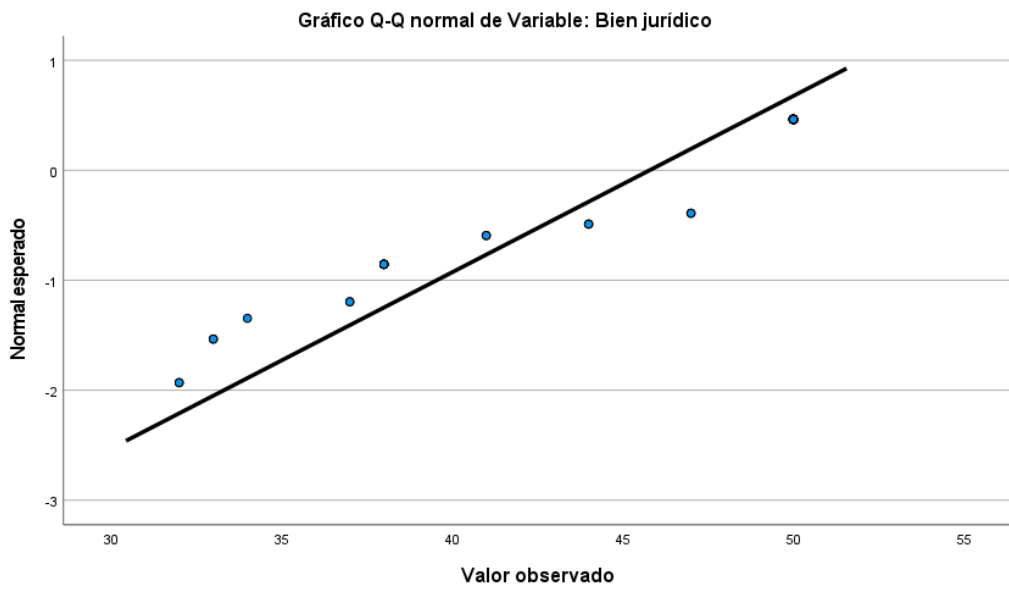
a. Corrección de significación de Lilliefors

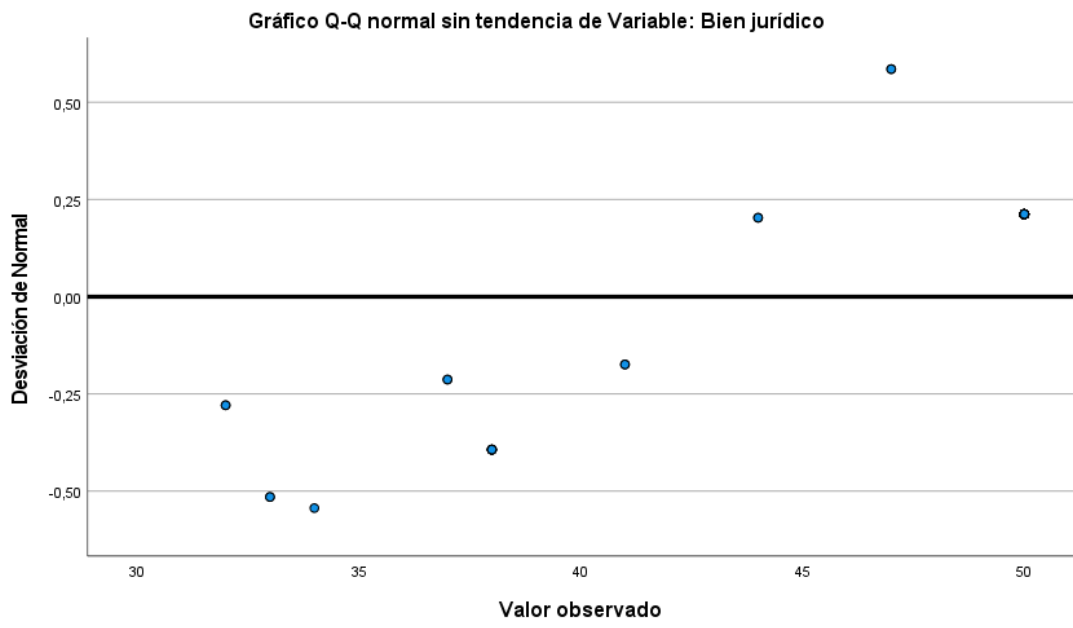
Variable: Delitos ambientales





Variable: Bien jurídico





Anexo 5: Pruebas de procesamiento de data

Spss data Anderson final.sav [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta
1	VAR00001	Númérico	8	0	1. ¿Considera usted que, en el Código Penal peruano, se ha tipificado de forma precisa conductas que constituyen delitos ambientales y que esta redacción es adecuada?
2	VAR00002	Númérico	8	0	2. ¿Considera usted que, en la población de Ica hay una falta de conocimiento sobre las normas que protegen a los recursos naturales?
3	VAR00003	Númérico	8	0	3. ¿Considera usted que, existe promoción del conocimiento de la norma legal de delitos ambientales por las autoridades locales del distrito?
4	VAR00004	Númérico	8	0	4. ¿Considera usted que, existe conocimiento de las personas jurídicas sobre la norma legal de delitos ambientales?
5	VAR00005	Númérico	8	0	5. ¿Considera usted que, se necesita implementar mejor la redacción dispositiva (norma) de los delitos ambientales?
6	VAR00006	Númérico	8	0	Dimensión legal
7	VAR00007	Númérico	8	0	6. ¿Considera usted que, se necesita promoción de conocimiento por las autoridades locales sobre que conductas se consideran delitos ambientales?
8	VAR00008	Númérico	8	0	7. ¿Considera usted que, en los últimos 3 años se han implementado políticas públicas para combatir los delitos ambientales?
9	VAR00009	Númérico	8	0	8. ¿Considera usted que, las autoridades del Ministerio del ambiente tienen su órgano descentralizado con suficiente personal o recursos para educar a la población?
10	VAR00010	Númérico	8	0	9. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente ha elaborado seguimientos y supervisión con estadísticas en los últimos 3 años?
11	VAR00011	Númérico	8	0	10. ¿Considera usted que, el órgano descentralizado del Ministerio del ambiente tiene asesoría legal gratuita para la denuncia de comisión de delitos ambientales?
12	VAR00012	Númérico	8	0	Dimensión de gestión
13	VAR00013	Númérico	8	0	Variable: Delitos ambientales
14	VAR00014	Númérico	8	0	11. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes naturales protegidos de Ica?
15	VAR00015	Númérico	8	0	12. ¿Considera usted que, la biodiversidad se encuentra protegida normativa y aplicativamente de manera adecuada?
16	VAR00016	Númérico	8	0	13. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes naturales y biodiversidad culminan con el cumplimiento de las medidas de protección?
17	VAR00017	Númérico	8	0	14. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes colectivos y de patrimonio ambiental culminan con el cumplimiento de las medidas de protección?
18	VAR00018	Númérico	8	0	15. ¿Considera usted que, existe interés por las autoridades y población en proteger activamente a los bienes naturales?
19	VAR00019	Númérico	8	0	Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad
20	VAR00020	Númérico	8	0	16. ¿Considera usted que, la población conoce e identifica los bienes colectivos y el patrimonio ambiental de Ica?
21	VAR00021	Númérico	8	0	17. ¿Considera usted que, se encuentra regulado de forma suficiente sobre los delitos en contra del bien jurídico, bienes colectivos y el patrimonio ambiental?
22	VAR00022	Númérico	8	0	18. ¿Considera usted que, la mayoría de sentencias que llegan sobre delitos ambientales que afectan bienes colectivos y de patrimonio ambiental culminan con el cumplimiento de las medidas de protección?
23	VAR00023	Númérico	8	0	19. ¿Considera usted que, las empresas privadas contribuyen a la protección del patrimonio ambiental y prevenir los delitos sobre estos en Ica?
24	VAR00024	Númérico	8	0	20. ¿Considera usted que, que el Estado ha realizado esfuerzos constantes para la prevención de los delitos ambientales sobre bienes colectivos y de patrimonio ambiental?
25	VAR00025	Númérico	8	0	Bien jurídico de bienes colectivos y patrimonio ambiental
26	VAR00026	Númérico	8	0	Variable: Bienes jurídicos

Vista de datos **Vista de variables**

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ACTIVADO

Spss data Anderson final.sav [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

24 : VAR00005 5

Visible: 26 de 26 variables

	VAR00001	VAR00002	VAR00003	VAR00004	VAR00005	VAR00006	VAR00007	VAR00008	VAR00009	VAR00010	VAR00011	VAR00012	VAR00013	VAR00014	VAR00015	VAR00016	VAR00017	VAR00018	VAR00019	VAR00020	VAR00021	VAR00022	VAR00023	VAR00024	VAR00025	VAR00026		
1	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50	
2	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
3	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
4	5	5	5	5	3	3	3	21	3	5	3	3	3	2	16	37												
5	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
6	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
7	4	4	4	4	4	4	4	20	4	3	3	4	4	4	18	38												
8	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
9	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
10	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
11	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
12	5	4	2	3	4	18	5	4	4	4	3	20	38															
13	5	4	4	4	4	5	22	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	47
14	5	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
15	3	4	3	4	4	18	4	2	3	2	4	15	33															
16	5	5	3	5	5	23	5	5	5	3	3	21	44															
17	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
18	3	3	4	5	5	20	5	5	5	4	3	21	41															
19	4	3	3	4	3	17	3	3	3	3	3	15	32															
20	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
21	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
22	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50
23	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	25	50

Vista de datos **Vista de variables**

Segmentar archivo IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ACTIVADO

Sps data Anderson final.sav [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

24 - VAR00005 5 Visible: 26 de 26 variables

	VAR00004	VAR00005	VAR00006	VAR00007	VAR00008	VAR00009	VAR00010	VAR00011	VAR00012	VAR00013	VAR00014	VAR00015	VAR00016	var	var
34	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
35	5	4	2	3	4	4	18	5	4	4	4	3	20	38	
36	5	4	4	4	4	5	22	5	5	5	5	5	25	47	
37	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
38	3	4	3	4	4	4	18	4	2	3	2	4	15	33	
39	5	5	3	5	5	5	23	5	5	5	3	3	21	44	
40	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
41	3	3	4	5	5	5	20	5	5	4	3	4	21	41	
42	4	3	3	4	3	3	17	3	3	3	3	3	15	32	
43	5	5	5	3	3	3	21	3	5	3	3	2	16	37	
44	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
45	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
46	4	4	4	4	4	4	20	4	3	3	4	4	18	38	
47	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
48	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
49	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
50	4	4	4	4	4	4	20	4	3	3	4	4	18	38	
51	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
52	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
53	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
54	5	5	5	5	5	5	25	5	5	5	5	5	25	50	
55	5	4	2	3	4	4	18	5	4	4	4	3	20	38	
56															

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ACTIVADO

*Resultados Anderson spss.spx [Documento3] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

/MISSING=PAIRWISE.

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

Rho de Spearman	Variable: Delitos ambientales	Coefficiente de correlación	Variable: Delitos ambientales	Variable: Bien jurídico
			1,000	,866**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	55	55
	Variable: Bien jurídico	Coefficiente de correlación	,866**	1,000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	55	55

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

```

NONPAR CORR
/VARIABLES=VAR00006 VAR00019
/PRINT=SPEARMAN IWOTAIL NOSIG FULL
/MISSING=PAIRWISE.

```

Correlaciones no paramétricas

Correlaciones

Variable	Coefficiente de correlación	Sig. (bilateral)	N
Bien jurídico de bienes naturales y biodiversidad			
Dimensión legal			

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ACTIVADO